

Villavicencio, agosto 21 de 2026.

Señores:

OBSERV 1. CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S. - DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO Referencia del mensaje CO1.MSG.9845266

OBSERV 2. PGREFORESTACION – PEDRO AUGUSTO GOMEZ
Referencia del mensaje CO1.MSG.9857591

OBSERV 3. PRIDA “PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL S.A.S.” – JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA
Referencia del mensaje CO1.MSG.9857743

OBSERV 4. CAROLINA PINILLA – YUDI CAROLINA PINILLA LINARES
Referencia del mensaje CO1.MSG.9860332

RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES EN BORRADOR, PROCESO DE LP-005 DE 2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A “REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ENRIQUECIMIENTO DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN AREAS PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.”

Cordial saludo,

En cumplimiento de los postulados legales y normativos en especial los establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el pliego de condiciones y los documentos del proceso, estando ajustados a los términos del cronograma procedemos a brindar respuesta a las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones Definitivo los siguientes términos:

OBSERVADOR NO 1: CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S. DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO

OBSERVACION No. 1:

Mediante el presente, y en relación con el numeral 4.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la forma en que debe acreditarse este requisito cuando se trate de proponentes plurales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece expresamente como requisito: “1. Que el presupuesto ejecutado de los proyectos y/o contratos y/o convenios cuyo valor total arroje un valor igual o



superior al 100% del presupuesto oficial, es decir que corresponda a mínimo PO = 1.255,09 S.M.M.L.V., en máximo dos (2) contratos.”

De la redacción anterior, se entiende que el requisito se encuentra orientado a que el proponente plural, considerado como oferente, acredite en conjunto el presupuesto ejecutado requerido, correspondiente como mínimo al 100% del presupuesto oficial, sin que se establezca expresamente que cada uno de los integrantes deba acreditar individualmente dicho porcentaje.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si, para el caso de proponentes plurales, es suficiente que uno de sus integrantes aporte uno o máximo dos contratos cuya sumatoria cumpla o supere el 100% del presupuesto oficial (1.255,09 S.M.M.L.V.), o si, por el contrario, se requiere que todos los integrantes acrediten experiencia específica de manera individual.

La aclaración resulta necesaria con el fin de garantizar una interpretación uniforme de las condiciones de participación y evitar posibles interpretaciones diferentes durante la etapa de evaluación de las ofertas.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente se dé respuesta a la presente observación dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

Con respecto a la solicitud de aclaración, la entidad indica que en efecto para proponentes plurales

“El proponente deberá diligenciar el anexo No 3 del pliego de condiciones, en el cual se consignará la información sobre experiencia del proponente en máximo DOS (2) proyectos y/o contratos y/o convenios, cuyo objeto y/o componentes y/o actividades estén relacionados con ejecución de RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y/O REHABILITACIÓN ECOLÓGICA Y/O REFORESTACION Y/O ESTRATEGIAS PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y/O MANTENIMIENTO A PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, que cumpla con las siguientes condiciones:

- 1. Que el presupuesto ejecutado de los proyectos y/o contratos y/o convenios cuyo valor total arroje un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, es decir que corresponda a mínimo Po = 1255,09 S.M.M.L.V., en máximo dos (2) contratos.*
- 2. Que, entre los dos contratos y/o convenios y/o proyectos presentados se hayan ejecutado los siguientes componentes y/o actividades:*



- *Establecimiento de Especies Forestales nativas.*
- *Establecimiento y/o Mantenimiento de aislamiento Protector.*
- *Asistencia Técnica Forestal y/o agroforestal.*
- *Mantenimiento de proyectos de restauración ecológica.*

Para la presente convocatoria se entiende como proyectos de naturaleza y complejidad similar la restauración ecológica que incluya RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y/O REHABILITACIÓN ECOLÓGICA Y/O REFORESTACION Y/O ESTRATEGIAS PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y/O MANTENIMIENTO A PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, entendida esta como reforestaciones protectoras y/o productoras en el contexto de las definiciones que contempla el decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales y decreto 1076 de 2015. Los cuales hayan sido realizados con entidades públicas o privadas que se puedan soportar o demostrar.

En consideración a las actualizaciones realizadas por el Departamento de Planeación Nacional DNP y el Secop II, se podrá allegar y/o adjuntar documentos adicionales que acrediten el cumplimiento de actividades y/o componentes enunciados anteriormente.”

En este sentido, se aclara que el total de la experiencia solicitada puede ser aportada por uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, siempre y cuando el contrato o los contratos aportados cumplan las condiciones establecidas en el pliego y que la sumatoria alcance o supere el 100% del presupuesto oficial, es decir, que el valor en SMMLV sea igual o superior a 1.255,09

OBSERVADOR NO 2: PGREFORESTACION – PEDRO AUGUSTO GOMEZ

OBSERVACIÓN No. 2:

OBSERVACIÓN No. 2 – Exigencia acumulativa de los componentes de experiencia específica

Referencia: Numeral 4.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la condición establecida en el numeral 4.2.1, particularmente en lo relacionado con la exigencia de que, entre los máximo dos (2) contratos y/o convenios y/o proyectos aportados, se hayan ejecutado la totalidad de los cuatro (4) componentes señalados:

- Establecimiento de especies forestales nativas.
- Establecimiento y/o mantenimiento de aislamiento protector.
- Asistencia técnica forestal y/o agroforestal.
- Mantenimiento de proyectos de restauración ecológica.

Consideramos que esta exigencia, al requerir que los cuatro (4) componentes sean acreditados de manera acumulativa dentro de un máximo de dos (2) contratos, puede resultar excesivamente restrictiva frente al propósito de acreditar experiencia específica en restauración, rehabilitación, recuperación ecológica y/o reforestación.

Una empresa puede acreditar una experiencia amplia, suficiente y directamente relacionada con el objeto del presente proceso, aun cuando sus contratos de



experiencia hayan contemplado diferentes combinaciones de las actividades señaladas.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el objeto principal del proceso corresponde a: "REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ENRIQUECIMIENTO DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN ÁREAS..."

En ese sentido, consideramos que la experiencia específica debería estar orientada principalmente a verificar que el proponente tenga capacidad y experiencia comprobada en la ejecución de procesos de restauración, rehabilitación, recuperación ecológica y/o reforestación, y no necesariamente que haya ejecutado una combinación predeterminada de cuatro actividades diferentes.

La exigencia simultánea de los cuatro componentes puede terminar convirtiéndose en un requisito de experiencia demasiado particular y restrictivo, pues no necesariamente mide de mejor manera la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por el contrario, puede excluir proponentes que cuentan con experiencia significativa y pertinente en proyectos de restauración ecológica, únicamente porque sus contratos anteriores no incluyeron o no se evidencia en las certificaciones uno de los componentes accesorios o complementarios establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, consideramos técnicamente más adecuado que los componentes sean utilizados como elementos de acreditación complementarios de la experiencia específica, permitiendo que los proponentes demuestren experiencia mediante diferentes combinaciones de actividades.

Solicitud

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito, estableciendo que, entre los máximo dos (2) contratos y/o convenios y/o proyectos aportados, se acredite como mínimo dos (2) de los cuatro (4) componentes señalados.

De esta manera, se conservaría un nivel de exigencia técnica adecuado, pero se permitiría que la experiencia sea acreditada mediante diferentes combinaciones de actividades, siempre que estas guarden relación directa con el objeto del proceso.

Esta modificación permitiría a la Entidad mantener la finalidad de verificar experiencia real y pertinente, al tiempo que evita establecer una condición excesivamente específica que pueda restringir injustificadamente la participación de empresas con amplia experiencia en restauración, rehabilitación, recuperación ecológica y reforestación.

En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar al menos dos (2) de los cuatro (4) componentes, sin que sea necesario que los contratos aportados contengan simultáneamente la totalidad de las actividades relacionadas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

Para resolver la observación, la entidad estima necesario dar un tratamiento por separado con respecto a los requisitos del proceso y que refieren a la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**.

En primer lugar, la entidad solicita como requisito de experiencia la acreditación máximo DOS (2) proyectos y/o contratos y/o convenios, cuyo objeto y/o componentes y/o actividades estén relacionados con ejecución de **RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y/O REHABILITACIÓN ECOLÓGICA Y/O REFORESTACION Y/O ESTRATEGIAS PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y/O MANTENIMIENTO A PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA**, que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el presupuesto ejecutado de los proyectos y/o contratos y/o convenios cuyo valor total arroje un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, es decir que corresponda a mínimo Po = 1255,09 S.M.M.L.V, en máximo dos (2) contratos.



2. Que, entre los dos contratos y/o convenios y/o proyectos presentados se hayan ejecutado los siguientes componentes y/o actividades:

- Establecimiento de Especies Forestales nativas.
- Establecimiento y/o Mantenimiento de aislamiento Protector.
- Asistencia Técnica Forestal y/o agroforestal.
- Mantenimiento de proyectos de restauración ecológica.

Para la presente convocatoria se entiende como proyectos de naturaleza y complejidad similar la restauración ecológica que incluya **RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y/O REHABILITACIÓN ECOLÓGICA Y/O REFORESTACION Y/O ESTRATEGIAS PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y/O MANTENIMIENTO A PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA**, entendida esta como reforestaciones protectoras y/o productoras en el contexto de las definiciones que contempla el decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales y decreto 1076 de 2015. Los cuales hayan sido realizados con entidades públicas o privadas que se puedan soportar o demostrar.

De esta manera, la entidad garantiza que se podrá allegar y/o adjuntar documentos adicionales que acrediten el cumplimiento de actividades y/o componentes enunciados anteriormente, tales como minuta contractual, Presupuestos, certificaciones o cualquier otro documento que permita verificar tal condición en la ejecución de los componentes.

La entidad no encuentra argumentos razonables que le permitan sustraer el requisito, pues como se puede observar en los proyectos de restauración ecológica se requiere la combinación de éstos componentes mínimos : Establecimiento, mantenimiento, asistencia técnica e instalación de cercas, la combinación de los mismos es de uso regular en este tipo de proyectos.

En conclusión, la observación **NO PROCEDE**, por considerar que la experiencia es ADECUADA Y PROPORCIONAL acorde con los lineamientos del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, en lo que respecta:

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser **adecuada y proporcional** a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si es para prestar un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en tal servicio, sin que sea relevante el lugar en el cual lo haya ejecutado o quién fue el contratante. De otra parte, la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía, riesgo y la complejidad del negocio a celebrar. **Por ejemplo, en una obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si se exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación con cuantías similares.**

OBSERVACIÓN No. 3:



OBSERVACIÓN No. 3 – Acreditación del establecimiento de especies forestales nativas

Referencia: Numeral 4.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – Componente "Establecimiento de especies forestales nativas".

Solicitamos a la Entidad aclarar y/o modificar la forma de acreditación del componente denominado "Establecimiento de especies forestales nativas", toda vez que exigir que dicha expresión aparezca literalmente en la certificación contractual podría desconocer experiencia que materialmente corresponde a la actividad requerida.

Las certificaciones de experiencia expedidas por las entidades contratantes suelen describir de manera general el objeto y las principales actividades ejecutadas, sin necesariamente incorporar expresiones técnicas específicas como "especies forestales nativas", aun cuando dentro de la ejecución contractual se hayan desarrollado actividades de establecimiento de cobertura vegetal, reforestación, restauración, rehabilitación, recuperación ecológica, enriquecimiento o establecimiento de especies forestales.

Por ejemplo, una certificación cuyo objeto contemple "reforestación", "restauración ecológica", "rehabilitación ecológica", "recuperación de áreas degradadas", "establecimiento de cobertura vegetal" o "establecimiento de especies forestales" puede acreditar materialmente una experiencia directamente relacionada con el componente solicitado, aunque la certificación no contenga literalmente la expresión "especies forestales nativas".

En consecuencia, consideramos que la evaluación debe realizarse atendiendo al contenido material y técnico de la experiencia ejecutada, y no exclusivamente a la coincidencia literal de una determinada expresión dentro de la certificación.

Adicionalmente, en proyectos de restauración y recuperación ecológica, la selección de especies se determina conforme a las condiciones ecológicas del área, los objetivos de restauración, los diseños y lineamientos técnicos aplicables, por lo que la denominación utilizada en la certificación contractual no necesariamente refleja el nivel de detalle técnico de la actividad efectivamente ejecutada.

Solicitud:

Solicitamos que la Entidad permita acreditar este componente mediante actividades equivalentes o directamente relacionadas, tales como:

- Reforestación.
- Restauración ecológica.
- Rehabilitación ecológica.
- Recuperación ecológica.

- Enriquecimiento vegetal.
- Establecimiento de cobertura vegetal.
- Establecimiento de especies forestales.
- Siembra y/o establecimiento de individuos arbóreos.

Asimismo, solicitamos que, cuando exista duda sobre las especies efectivamente establecidas, se permita acudir a otros documentos contractuales idóneos para verificar dicha condición, tales como contratos, estudios previos, informes de ejecución, actas, documentos técnicos o demás soportes que hagan parte de la experiencia acreditada.



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

La entidad aclara al observante que efectivamente estos componentes pueden ser acreditados en el portafolio de actividades equivalentes o directamente relacionadas, tales como:

- Reforestación.
- Restauración ecológica.
- Rehabilitación ecológica.
- Recuperación ecológica.
- Enriquecimiento vegetal.
- Establecimiento de cobertura vegetal.
- Establecimiento de especies forestales.
- Siembra y/o establecimiento de individuos arbóreos.

Pues considera que aplican para proceso de restauración Ecológica en el contexto conceptual del PLAN NACIONAL DE RESTAURACION ECOLOGICA MADS 2015, siempre y cuando aporten documentos que permitan verificar la siembra de especies forestales nativas (no comerciales), establecimiento de cercas, asistencia técnica y mantenimiento de las plantaciones, no de manera taxativa pero si vinculada intrínsecamente a la ejecución.

OBSERVACIÓN No. 3 – Acreditación de la asistencia técnica forestal y/o agroforestal

Referencia: Numeral 4.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – Componente "Asistencia Técnica Forestal y/o agroforestal".

Solicitamos a la Entidad revisar la exigencia consistente en que la actividad de "Asistencia Técnica Forestal y/o agroforestal" deba encontrarse expresamente mencionada en las certificaciones de experiencia.

En los contratos relacionados con restauración ecológica, reforestación, rehabilitación, recuperación de áreas degradadas y establecimiento y mantenimiento de coberturas vegetales, la asistencia y acompañamiento técnico hacen parte, de las actividades inherentes a la correcta ejecución del contrato.

Sin embargo, las entidades contratantes no necesariamente incorporan en las certificaciones de experiencia el detalle de todas las actividades técnicas desarrolladas, limitándose generalmente a indicar el objeto contractual y algunas actividades principales.

En consecuencia, exigir que la certificación contenga literalmente la expresión "asistencia técnica forestal y/o agroforestal" podría desconocer experiencias en las cuales dicha actividad efectivamente fue ejecutada, pero se encuentra incorporada



dentro de otras actividades contractuales o se acredita mediante los documentos que hacen parte integral del contrato.

Por ejemplo, actividades como establecimiento de plantaciones, restauración ecológica, reforestación, mantenimiento de individuos arbóreos, manejo silvicultural, establecimiento de sistemas agroforestales, seguimiento y monitoreo, selección de especies, diseño de arreglos de siembra y manejo técnico de las áreas intervenidas requieren necesariamente un componente de dirección, supervisión o acompañamiento técnico.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad permita acreditar la asistencia técnica forestal y/o agroforestal mediante una valoración integral de la experiencia, y no únicamente mediante la coincidencia literal de dicha expresión en la certificación.

Solicitud:

Solicitamos que la Entidad permita demostrar este componente mediante cualquiera de los documentos contractuales idóneos que permitan verificar su ejecución, tales como:

- Certificación de experiencia.
- Contrato y/o convenio.
- Estudios y documentos previos.
- Alcance y obligaciones contractuales.
- Informes de ejecución.
- Actas de recibo.
- Informes técnicos.
- Productos entregados.
- Otros documentos contractuales que permitan demostrar la ejecución de actividades de carácter técnico forestal y/o agroforestal.

De esta manera, se garantizaría que la Entidad valore la experiencia real y efectivamente ejecutada, evitando que una empresa con experiencia directamente relacionada con el objeto contractual sea excluida o deje de acreditar un componente únicamente porque la entidad contratante no utilizó literalmente la expresión "asistencia técnica forestal y/o agroforestal" en la certificación.

Finalmente, solicitamos que la Entidad establezca expresamente que la acreditación de la experiencia se realizará bajo un criterio de correspondencia y equivalencia técnica de las actividades ejecutadas, evitando que requisitos de carácter eminentemente formal limiten la pluralidad de oferentes que cuentan con experiencia pertinente para la ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

Tal y como lo señala el observante, el requisito se puede convalidar con de los documentos contractuales idóneos que permitan verificar su ejecución, tales como:

- Certificación de experiencia.
- Contrato y/o convenio.
- Estudios y documentos previos.
- Alcance y obligaciones contractuales.
- Informes de ejecución.
- Actas de recibo.
- Informes técnicos.
- Productos entregados.
- Otros documentos contractuales que permitan demostrar la ejecución de actividades de carácter técnico forestal y/o agroforestal.

Por tal razón es procedente en consideración a las actualizaciones realizadas por el Departamento de Planeación Nacional DNP y el Secop II, se podrá allegar y/o adjuntar



documentos adicionales que acrediten el cumplimiento de actividades y/o componentes enunciados anteriormente, no de manera literal o taxativa pero que permitan valorar la ejecución del requisito y sus múltiples formas de nombrarlo.

OBSERVACIÓN No. 4:

OBSERVACIÓN No. 4 – Número de códigos UNSPSC requeridos
Referencia: Experiencia específica – Códigos UNSPSC

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito que establece que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, en conjunto, deban registrar como mínimo cinco (5) de los siete (7) códigos UNSPSC relacionados en el pliego.

Consideramos que exigir cinco (5) códigos puede resultar restrictivo, teniendo en cuenta que un contrato puede tener plenamente acreditada la experiencia técnica requerida para el objeto del proceso, sin necesariamente encontrarse registrado en un número elevado de códigos UNSPSC.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se permita que los contratos aportados acrediten, en conjunto, mínimo tres (3) de los siete (7) códigos UNSPSC establecidos, siempre que el objeto, alcance y actividades ejecutadas guarden relación directa con el objeto contractual.

Esta modificación permitiría una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la verificación de la experiencia específica requerida para la ejecución del contrato

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:

Respecto a la disminución de los códigos UNSPSC, la entidad se mantiene en exigir 5 de los 7 códigos presentados con requisito, toda vez que la exigencia debe ser **adecuada y proporcional** a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. Es importante señalar que los posibles oferentes cuentan con 7 posibilidades y combinaciones para los dos contratos abonados, todo y cada uno de los cuales se encuentran relacionados con las actividades de este tipo de contratos.

En conclusión, la observación **NO PROCEDE** y se mantiene el requisito conforme se encuentra planteado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5:

OBSERVACIÓN No. 5 – Homologación de títulos de posgrado por experiencia para el equipo de trabajo

Solicitamos respetuosamente a la Entidad establecer, para los perfiles que conforman el equipo de trabajo y que exijan título de posgrado, la posibilidad de homologar dicho requisito mediante experiencia profesional adicional y directamente relacionada con las funciones y actividades a desarrollar en el contrato.

Lo anterior, considerando que la experiencia adquirida en la ejecución, coordinación, dirección y desarrollo de proyectos ambientales, de restauración ecológica, rehabilitación, recuperación y/o producción sostenible constituye un elemento que permite acreditar la idoneidad y capacidad técnica del profesional. En consecuencia, solicitamos que se establezca una equivalencia entre el título de especialización y un periodo adicional de experiencia profesional relacionada. Subsidiariamente, en caso de que la Entidad no considere procedente la homologación del título de posgrado, solicitamos que se permita acreditar la idoneidad del profesional mediante experiencia adicional a la mínima exigida, siempre que esta se encuentre directamente relacionada con las funciones del perfil requerido.



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5:

La entidad convoca al observante a verificar en los documentos del proceso el cual claramente establece los siguientes criterios:

GRUPO MÍNIMO DE APOYO

Determinación de la experiencia profesional, con estudios de postgrado, se harán las equivalencias según el decreto 1083 de 2015, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.", en todo caso la entidad aplicará las reglas contenidas en la norma citada, para el caso de la presente convocatoria se convalidará equivalencias por experiencia específica. Al respecto en el citado decreto se definen las siguientes equivalencias para los cargos de nivel profesional:

CAPÍTULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

*1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, **Profesional y Técnico**.*

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- *Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*
- *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,*
- *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

Se entiende por experiencia general profesional, el tiempo transcurrido desde la fecha de culminación de sus estudios o cumplimiento de requisitos académicos (Decreto 019 de 2012) hasta la fecha de cierre de la Convocatoria. Sin embargo, la experiencia para el ejercicio de las profesiones de la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares, solo se contabilizará después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente.



OBSERVACIÓN No. 6:

OBSERVACIÓN No. 6— Hojas de vida del Grupo Mínimo de Apoyo

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar, dentro del numeral correspondiente al “Grupo Mínimo de Apoyo”, cuáles de los perfiles relacionados deben ser presentados y acreditados documentalmente con la presentación de la oferta y cuáles deberán ser aportados únicamente por el proponente seleccionado previo al inicio de la ejecución contractual.

Lo anterior, con el fin de contar con claridad respecto de los documentos que deben acompañar la propuesta y evitar interpretaciones diferentes frente a la acreditación del personal requerido.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad indicar expresamente qué hojas de vida, junto con sus respectivos soportes de formación y experiencia, deben ser presentadas con la oferta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:

la entidad es clara en requerir la presentación de todo el equipo mínimo de apoyo con la respectiva experiencia certificada al momento de la presentación de la propuesta, en los siguientes términos:

El perfil y la experiencia, debe acreditarla en su oferta. **La propuesta que no reúna el perfil antes mencionado quedará descartada, sin lugar a calificación, ya que corresponde a la acreditación de la capacidad técnica del oferente.**

El personal mínimo propuesto, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante CORMACARENA para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte de la Corporación, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejor categoría (formación profesional y experiencia) que el ofertado.

OBSERVACIÓN No. 7:

OBSERVACIÓN No. 7 – Propuesta metodológica para el monitoreo de fauna

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia establecida para la asignación de los 57,5 puntos correspondientes a la propuesta metodológica para el monitoreo de fauna de anfibios, reptiles, mamíferos y aves.

Se solicita que, para efectos de acreditar este factor en la presentación de la oferta, no sea obligatorio presentar desde esta etapa la metodología completa elaborada por un profesional que cumpla con todos los requisitos específicos de formación y experiencia establecidos.

Consideramos que resulta suficiente que el proponente presente una carta de compromiso, mediante la cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, desarrollará el programa de monitoreo de fauna de conformidad con los lineamientos establecidos por la Entidad, el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas y los demás documentos técnicos señalados en el pliego.

En dicha carta, el proponente se comprometerá igualmente a ejecutar el programa con un profesional que cumpla con los requisitos de formación académica, posgrado y experiencia establecidos por la Entidad, y a presentar la metodología detallada para aprobación de la supervisión/interventoría antes del inicio de las actividades de monitoreo.



Lo anterior permitiría que la Entidad mantenga las condiciones técnicas requeridas para garantizar la adecuada ejecución del monitoreo, sin convertir la presentación de una metodología detallada y la vinculación anticipada de un profesional altamente especializado en una condición necesaria para acceder al puntaje.

Solicitud:

Solicitamos que se permita acreditar este factor mediante una **carta de compromiso del proponente**, en la cual se indique que, en caso de resultar adjudicatario, se presentará y ejecutará la metodología de monitoreo de fauna para los cuatro grupos taxonómicos —anfibios, reptiles, mamíferos y aves—, elaborada y ejecutada por un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego.

La metodología detallada, junto con la documentación que acredite el cumplimiento del perfil profesional requerido, podrá ser presentada para aprobación de la Entidad previo al inicio de las actividades correspondientes

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7:

La entidad considera resuelta la observación de manera clara y suficiente a las respuestas dadas en las observaciones 8,9,10,11,12 y 13 del observante PRIDDA LTDA

OBSERVADOR NO 3: PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL S.A.S – JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA

OBSERVACIÓN No. 3:

OBSERVACIÓN 3:

(Inconsistencia en el porcentaje de pagos parciales)

El Proyecto de Pliego de condiciones en su *literal G* establece “*Los pagos parciales se realizan mediante actas de recibo parcial de obra hasta el 90% del valor total de la obra*”, sin embargo, en el *numeral 2.7. FORMA DE PAGO* del estudio previo se identificó una referencia al 80 % como límite de pagos parciales.

Una diferencia entre 80 % y 90 % afecta directamente: flujo de caja, financiación, estructura financiera, costos financieros, programación de obra, último pago, precio ofertado.

Solicitud concreta:

Solicitamos que CORMACARENA **unifique expresamente el porcentaje aplicable a los pagos parciales en todos los documentos del proceso** y, asimismo solicitamos precisar:

- Porcentaje de pagos parciales
- Porcentaje del último pago
- Condiciones para cada desembolso
- Documentos necesarios
- Tratamiento del saldo

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

La entidad encuentra la observación procedente, teniendo en cuenta que el cronograma del proyecto se encuentra ajustado al cierre de la respectiva vigencia fiscal 2026, la simple



definición de la anualidad impone una restricción en las obligaciones presupuestales que se causen para la siguiente vigencia, se espera que dentro de la vigencia se comprometan los recursos y se culmine su ejecución en términos físicos, cumpliendo el propósito de las inversiones, y obligando (no induciendo) al trámite de la respectiva reserva presupuestal que se encuentra vinculada al tráfico administrativo que significa la liquidación bilateral del contrato, que en términos legales sucede en los primeros cuatros meses después de la liquidación del contrato, dos meses más de manera unilateral y se dispondrá dos años más para tramitar esa liquidación.

Por lo tanto, el valor asignado a la liquidación corresponde al 10% de presupuesto, quedando de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO: El 100% del valor total del contrato, será cancelado de acuerdo con el cumplimiento del objeto contractual, mediante actas parciales y entrega de la obra totalmente terminada, previa certificación del Interventor.

Los pagos parciales se realizarán mediante actas de recibo parcial de obra hasta el 90% del valor total de la obra.

Para el trámite de los pagos parciales se presentarán los siguientes documentos:

- Acta de recibo Parcial debidamente suscrita por LA CORPORACIÓN, el INTERVENTOR y el CONTRATISTA.
- Pagos de aportes parafiscales por el contrato ejecutado.
- Informe de ejecución con registro fotográfico a color.
- Todos los soportes digitalizados.

Un último pago a la liquidación del contrato de obra del diez (10%): Para efectos de la liquidación del contrato, el interventor deberá exigir al contratista la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1122 de 2007.

La liquidación del contrato deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- Acta de terminación del contrato debidamente suscrita por LA CORPORACIÓN, el INTERVENTOR y el CONTRATISTA.
- Pagos de aportes parafiscales por el contrato ejecutado, para aquellos casos en que estén exentos por ley no se exigirá el soporte, basta con la presentación de documento presentado por el contratista y revisado y aprobado por la supervisión.
- Informe de ejecución con registro fotográfico a color.
- Informe de Transporte de insumos y material vegetal, con los respectivos documentos y soportes, que permitan establecer la cantidad final de carga y numero de viajes realizados en los diferentes frentes de obra. El valor final debe corresponder al porcentaje de rubro asignado, cualquier variación por exceso o defecto debe ser documentada en los informes para pagos parciales y final para asegurar la inversión real del rubro asignado. Serán reconocidos solamente los transportes verificados por la interventoría del contrato, de tal forma que, de haber excedentes no probados, puedan ser reintegrados a la entidad, pues éstos no hacen parte de la utilidad ni el alea del contrato.
- Informe de Imprevistos: El contratista deberá presentar un informe especial de los imprevistos representados en el 3 % de los costos directos, deberán registrar los soportes y evidencias para causarlos. En caso de presentar excedentes serán reintegrados a la entidad.
- Recibo a satisfacción de la obra ejecutada por parte de la Interventoría. Todos los soportes digitalizados.

Los pagos correspondientes deberán contar con el previo Vo.Bo. Del interventor designado por la Corporación y la certificación de recibo a satisfacción de las obras entregadas. Sin el cumplimiento



de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación.

La entidad solo puede obligar reservas por un monto del 10% del presupuesto que estén vinculadas a la liquidación de contratos mediante Acuerdo del Consejo Es significativo traer a colación, el hecho de que los proyectos formulados por el ente cofinanciador y sus Planes Operativos, no contemplan la fase precontractual que debe sortear la entidad en estricta adherencia a la ley contractual. Lo cual obliga a la entidad ejecutora a conjurar problemáticas externas, ya que la simple definición de la anualidad impone una restricción en el factor tiempo, ya que se espera que dentro de la vigencia se comprometan los recursos y se culmine su ejecución en términos físicos, cumpliendo el propósito de las inversiones, lo que para el caso no fue posible teniendo en cuenta las condiciones fácticas y de hecho que se produjeron en este procesos como lo fue la incorporación de dos componentes técnicos nuevos y necesarios para mejorar la efectividad y calidad del Plan Regional de Restauración Ecológica, sin contemplar los términos de ley que se deben tener en cuenta para las modalidades de selección adelantadas, dejando en evidencia que el objeto a contratar para satisfacer la necesidad, debe estar orientado conforme a la realidad de ejecución y a su vez cumplir con las metas del plan de acción.

OBSERVACIÓN No. 4:

OBSERVACIÓN 4:

(Incongruencia técnica entre el plazo de ejecución del contrato y las especificaciones técnicas - principio de planeación)

El Plazo de ejecución contractual se fija en apenas **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, para un objeto que comprende: establecimiento, mantenimiento, enriquecimiento, transporte, preparación, siembra, fertilización, control fitosanitario, capacitación, seguimiento, cartografía, informes, medidas de mitigación de restauración ecológica en múltiples municipios del departamento del Meta, elaboración de cartografía y ortofotomosaicos, propuesta metodológica de capacitación comunitaria en gestión de incendios y riesgo hídrico, y (según el factor de calidad) una propuesta de monitoreo de fauna. Tanto el pliego como el Estudio Previo (numeral 2.4) fijan este plazo como "plazo máximo" sin ofrecer un cronograma desagregado por fases o una justificación técnica específica de por qué ese es el término adecuado; la única motivación consignada es genérica ("considerando las actividades secuenciales que debe realizar el contratista").

Simultáneamente, la propia matriz de riesgos de la entidad —y el mismo Estudio Previo, que dedica un acápite al "PLAN DE CONTINGENCIA FENÓMENO DEL NIÑO: CIRCULAR 001 DE 2026" de la Procuraduría General de la Nación, advirtiendo una probabilidad superior al 90 % de consolidación del fenómeno de El Niño para el segundo semestre de 2026— califica como "Casi cierto (5)" la probabilidad de mortalidad del material vegetal establecido, con impacto "Catastrófico (5)" (riesgo alto, valoración 6), sin que se evidencie



un ajuste correlativo del plazo de ejecución frente a ese riesgo climático ya identificado por la propia entidad; vulnerando así el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (planeación); el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 (economía); y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre plazos razonables y proporcionales al objeto.

Las condiciones exigidas por Cormacarena deben ser de posible cumplimiento. Un plazo tan corto para actividades biológicas y agroforestales sensibles a estacionalidad (siembra, enraizamiento, mantenimiento), fijado sin cronograma desagregado y pese al riesgo climático "casi cierto" reconocido por la propia entidad en el mismo Estudio Previo, sugiere una posible falla de planeación que traslada un riesgo previsible al contratista sin mitigación temporal adecuada, constituyendo un vicio de planeación que vulnera la selección objetiva y genera un desequilibrio contractual desde la génesis del proceso.

Solicitud Concreta: Se solicita ajustar el plazo de ejecución contractual a un término técnicamente viable y congruente con el ciclo de los cultivos (mínimo 10 a 12 meses) o rediseñar los alcances del APU adaptándolos exclusivamente a lo que se pueda ejecutar fehacientemente dentro de los 3.5 meses o en su defecto que la entidad presente un cronograma desagregado por fases/actividades que justifique técnicamente el plazo de 3 meses y 15 días frente al riesgo climático ya reconocido por la entidad, y/o su ampliación proporcional a la complejidad y dispersión geográfica del objeto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:

Para ejecutar el proyecto en el tiempo programado por la entidad, es importante mencionar lo siguiente:

1. La actividad de selección de usuarios finales, se encuentra disponible al acta de inicio del contrato, como se señaló en los estudios previos del proceso la entidad se encuentra en ejecución de un Plan de Mejoramiento con el ente de control, en el cual se garantiza que la selección de beneficiarios finales se surta en la fase de planeación del proceso, regularmente es una actividad que consume de uno a dos meses en campo, tiempo que retrasa las actividades principales del proyecto.
2. La entidad ha identificado varios frentes de obra que son consistentes con la localización geográfica y las cantidades de obra de conformidad con los componentes del proyecto:

FRENTES DE OBRA	MUNICIPIO	COMPONETE	CANTIDAD
Predio El Remanso	Puerto Rico	Reforestación protectora-productora a distancia homogénea 700 árboles/há	15 hectáreas
		Construcción de cimentación e instalación de tres tanques australianos, incluye Sistema Solar Eléctrico.	3 sistemas de almacenamiento y distribución de agua
		Instalación de cercado protector.	1 km
Los Lagos	San Matin	Reforestación protectora-productora a distancia homogénea	5
		Instalación de cercado protector	0.5 km
		Enriquecimientos vegetales 200 árboles/há	49
La Milagrosa	Tillava Puerto Gaitán	Construcción de cimentación e instalación de tres tanques australianos, incluye Sistema Solar Eléctrico.	un sistema de almacenamiento y distribución de agua
		Enriquecimientos vegetales 200 árboles/há	35



El Progreso	Tillava Puerto Gaitán	Mantenimiento a procesos de restauración ecológica	55
Directos Rio Meta	Barranca de Upia, Cabuyaro y Puerto Gaitán	Enriquecimientos vegetales 200 árboles/há	30
El Viso	Mapiripan	Mantenimiento a procesos de restauración ecológica	50
La Prosperidad	Mantenimiento a procesos de restauración ecológica	Mantenimiento a procesos de restauración ecológica	46
TOTAL, REFORESTACION HOMOGENA			20
TOTAL, ENRIQUECIMIENTOS VEGETALES			114
TOTAL, AISLAMIENTO			1.5 km
TOTAL, COSECHAS DE AGUA			4
TOTAL, MANTEMI			151
FRENTE DE OBRA			5

- Se identifican CINCO (5) frentes de obra localizados siendo el más significativo el localizado en el municipio de Puerto Rico y El Remanso en San Martín, los cuales incluyen los cuatros cosechas de agua, el total de km de cerca y el 100 % de la reforestación protectora productora, en estos dos frentes de obra se concentra el 50 % de la inversión y el 85 % de la ejecución física, en actividades. Estos frentes de obra se encuentran localizados en predios de acceso carretable distantes del municipio de Villavicencio a tres horas para el caso del Remanso y una hora para el caso de Los Lagos. Todos tienen acceso a los lotes. En estas condiciones son favorables para realizar las obras en paralelo para cada componente mediante cuadrillas de trabajo y simultáneamente en diferentes lotes.
- Para el establecimiento de las 20 hectáreas en estos dos municipios, se debe contar con dos cuadrillas con un rendimiento por hectárea de 32 jornales por hectárea, para las 20 hectáreas se estiman 640 jornales, se requieren dos cuadrillas de 4 personas en un tiempo de 40 días aproximadamente.
- Para la actividad de mantenimiento se estiman rendimientos de 17 jornales por hectárea, es decir para las 151 hectáreas se requieren 2570 jornales, para lograr la ejecución se requieren dos cuadrillas de cuatro personas por cada frente de obra, es decir Mapiripan (96 Há) dos cuadrillas por cada predio (El Viso 50 Ha y La Prosperidad 46 Há) y para Tillavá en simultánea una cuadrilla de cuatro personas para 55 hectáreas, para el cual se estima un plazo de 60 días para el mantenimiento de la totalidad de las áreas, de esta manera se deberá disponer de dos cuadrillas de cuatro personas cada una para cada lote intervenido, es decir se debe contar con mínimo 3 frentes de obra independientes.
- Al ser un proyecto rural con alta dispersión geográfica, la logística y la concertación social son los factores que más tiempo consumen en la ejecución del contrato, por tal razón el contratista debe asegurar que la cadena de suministro de los insumos y



materiales fluya de manera simultanea a todos los cinco frentes de obra identificados en el proyecto.

7. Se deben diseñar rutas logísticas por sectores similares, es decir las entregas los materiales e insumos se debe realizar por puntos de acopio comunitarios estratégicos ya identificados en lugar de llevarlos usuario por usuario individualmente.
8. Se debe adquirir material vegetal avanzado (Plántulas de vivero certificados) el cual que se encuentre rusificada, esto reduce el tiempo de cuidado inicial en campo y asegura mayor supervivencia. Para el estudio de mercado la entidad verificó la existencia de material vegetal disponible en la región, en las condiciones técnicas y especies identificadas.
9. Se puede implementar ahoyado mecánico: Reemplaza el uso de herramientas manuales (palas, barras) por ahoyadora a motor para la apertura de huecos de siembra. Multiplica por cinco la velocidad de preparación del suelo, adicionalmente se realiza la actividad de mecanización de las 20 hectáreas lo cual facilita las labores de siembra e instalación del cercado protector.
10. En definitiva, todas las siembras deben ser simultáneas con mano de obra local, se debe privilegiar la mano de obra no calificada con los mismos beneficiarios de la zona organizados en cuadrillas. Al conocer el territorio, se desplazan más rápido y siembran varias hectáreas el mismo día.

En este orden de ideas, la entidad evidencia que el tiempo de ejecución se encuentra ajustado a la realidad del proyecto, siempre y cuando se den las condiciones de seguridad y movilidad en el territorio, se agote la fase de aprestamiento y suministro durante el primer mes del contrato, tiempo en el cual todos los materiales deben encontrarse distribuidos en territorio y se realice una ejecución simultanea en los frentes de obra referidos, es importante mencionar que todos los insumos y materiales solicitados son de amplia distribución regional, se encuentran disponibles en el mercado y su adquisición no debe depender de anticipos o pagos parciales por parte de la entidad contratante, los proponentes interesados deben tener la capacidad financiera para realizar todas las compras en simultánea, por cuanto como se registró en párrafos anteriores, **EL ÚNICO ESCENARIO** posible de ejecución es incrementar el rendimiento de obra mediante múltiples frentes de obra y la implementación de cuadrillas específicas por cada labor.

Para ejecutar el contrato de obra en menos tiempo se deben optimizar los procesos mediante la superposición de tareas, la disponibilidad de recursos en actividades críticas (**compra de insumos**) y una planificación estratégica y gerencial eficiente para optimizar el tiempo y los recursos disponibles.

En concreto, la entidad cuenta con los tiempos necesarios y precisos para cumplir con todas las actividades proyecto, la observación **NO PROCEDE** y se mantiene el cronograma del proceso. Para efectos de verificación se anexa cronograma estimado para cada actividad del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 6:



OBSERVACIÓN 6:

(Incoherencia Temporal del Proyecto – Plazo de 3.5 meses vs. Biología de los Procesos Restaurativos)

El literal D del Proyecto Pliego de Condiciones fija un plazo máximo de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** el alcance contempla la adquisición de 38.200 árboles (15.400 en Componente 1 y 22.800 en Componente 2), adecuar suelos (mecanización con 2 pases de rastra y pulidor), cercar 3 km, realizar mantenimiento a 151 hectáreas existentes, y efectuar el primer mantenimiento 30 a 45 días después de sembrado; todo ello distribuido en varios municipios del Meta. Lo que indica que se estaría vulnerando el principio de planeación (artículo 25 núm. 7 de la Ley 80 de 1993) y (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 3 de la Ley 1150 de 2007); el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 (economía) y jurisprudencia del Consejo de Estado sobre plazos razonables y proporcionales al objeto, que exige que los estudios previos determinen plazos realistas y suficientes para la ejecución del objeto contractual.

Biológicamente y bajo la metodología de formulación MGA / DNP, los tiempos de germinación, transporte, endurecimiento, preparación de suelo, siembra y resiembra no son ejecutables en 105 días calendario sin un riesgo masivo de mortandad del material vegetal. El proyecto carece de planeación técnica real.

Actividades como el establecimiento de material vegetal dependen de condiciones agroclimáticas y de ventanas de siembra específicas; comprimir en 3,5 meses tanto la fase de preparación (adquisición de material vegetal, preparación del terreno), como la ejecución en campo y la elaboración de un producto de conocimiento (la propuesta metodológica), genera un riesgo real de incumplimiento no imputable exclusivamente al contratista, lo que a su vez puede derivar en reclamaciones contractuales, prórrogas, o incumplimientos forzados por causas ajenas a la diligencia del contratista.

Adicionalmente, no se evidencia en los documentos aportados por la entidad, un cronograma detallado (Gantt o similar) que demuestre la viabilidad técnica de ejecutar simultáneamente actividades de establecimiento, resiembra, mantenimiento (que exige tiempos biológicos de siembra y prendimiento) y actividades de formación comunitaria en 3,5 meses. La ausencia de ese soporte detallado es en sí misma un indicio de insuficiencia de planeación.

Un plazo tan corto para actividades biológicas y agroforestales sensibles a estacionalidad (siembra, enraizamiento, mantenimiento), fijado sin cronograma desagregado y pese al riesgo climático "casi cierto" reconocido por la propia entidad en el mismo Estudio Previo, sugiere una posible falla de planeación que traslada un riesgo previsible al contratista sin

mitigación temporal adecuada.

Solicitud concreta: Se solicita a la entidad sustentar y allegar el cronograma detallado de actividades (Gantt o similar) que sustente la viabilidad técnica del plazo de 3,5, o ampliar dicho plazo a un término que resulte compatible con los ciclos agrícolas, el riesgo climático ya reconocido por la entidad y con la magnitud, complejidad y dispersión geográfica del alcance exigido.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:

La entidad considera que la observación se encuentra suficientemente explicada en la respuesta dada a la OBSERVACION No 4 del observante PRIDDA LTDA.

OBSERVACIÓN No. 7:

OBSERVACIÓN 7:

(Ambigüedad en los intervalos de experiencia en los criterios de evaluación que determinan el puntaje propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna)

En el numeral 7.3 **EVALUACIÓN TÉCNICA – Calidad (57.5 PUNTOS)**, la entidad establece los siguientes rangos:

- 1 a 2 años → 10 puntos.
- 2 a 4 años → 20 puntos.
- 4 a 6 años → 30 puntos.
- Mayor a 6 años → 57.5 puntos.

Los rangos presentan solapamientos en sus extremos:

- 2 años aparece simultáneamente en el primer y segundo rango.
- 4 años aparece simultáneamente en el segundo y tercer rango.

La situación no es meramente formal. Un oferente que acredite exactamente 2 años podría encontrarse objetivamente habilitado para obtener 10 o 20 puntos. Lo mismo ocurre con un profesional que acredite exactamente 4 años, quien podría ubicarse en el rango de 20 o de 30 puntos. El pliego no establece cuál de las dos categorías prevalece. Esto genera una regla de evaluación abierta a interpretación posterior.

El principio de selección objetiva exige reglas previamente determinadas, claras y verificables. El Consejo de Estado ha señalado que no debe existir margen para escoger al contratista con base en criterios que no estén previamente definidos en la ley, los reglamentos o los pliegos.

El problema puede producir una diferencia de:

- 10 puntos en el caso de los 2 años.
- 10 puntos en el caso de los 4 años.

En una licitación de 100 puntos, una diferencia de 10 puntos puede modificar completamente el orden de elegibilidad.

Solicitud concreta: Solicitamos modificar los intervalos para que sean inequívocos o establecer cualquier otra metodología que elimine completamente el solapamiento.

Solicitamos además que la entidad precise expresamente el tratamiento de periodos expresados en días y meses.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7:

La entidad considera que le asiste la razón al observador, por lo tanto, procede a realizar el respectivo ajuste a los criterios de ponderación, los cuales quedaran de la siguiente manera:

PROPUESTA METODOLOGICA PARA EL MONITOREO DE FAUNA PARA LAS CUATRO TAXAS: ANFIBIOS, REPTILES, MAMIFEROS Y AVES, EN LOS PREDIOS PRIORIZADOS POR LA ENTIDAD: (57.5 PUNTOS).

El proponente que presente una propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna en los predios seleccionados por la entidad, la cual incluye cuatro taxas; Anfibios, reptiles, mamíferos y aves, la cual debe cumplir con los lineamientos básicos para la planeación integral de un programa de restauración y monitoreo de conformidad con el anexo 3 del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas disturbadas del MADS – 2015 y en concordancia con lo establecido por el Instituto

El proponente que presente una propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna de fauna de las taxas; Anfibios, reptiles, mamíferos y aves, en los predios seleccionados por la entidad, elaborado por un profesional con experiencia certificada entre uno (1) a dos (2) años en proyectos de investigación ambiental y/o caracterización de fauna y/o monitoreo de fauna y su participación de mínimo (1) proyecto en el que se haya desarrollado monitoreo de fauna.



de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt en el documento monitoreo a procesos de restauración ecológica del 2015 aplicado a ecosistemas terrestres. La propuesta deberá estar abonada como mínimo por un profesional de la ecología, Biólogo o licenciado en Biología, con título de posgrado y experiencia certificada en proyectos de investigación y/o caracterización y/o monitoreo de fauna.	10 puntos
	El proponente que presente una propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna de las taxas; Anfibios, reptiles, mamíferos y aves, en los predios seleccionados por la entidad, elaborado por un profesional con experiencia certificada superior a dos (2) hasta cuatro (4) años en proyectos de investigación ambiental y/o caracterización de fauna y/o monitoreo de fauna y su participación de mínimo (2) proyectos en los que se haya desarrollado monitoreo de fauna.
	20 puntos
	El proponente que presente una propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna de las taxas; Anfibios, reptiles, mamíferos y aves, en los predios seleccionados por la entidad, elaborado por un profesional con título de posgrado en modalidad de especialización con experiencia certificada superior a cuatro (4) hasta seis (6) años en proyectos de investigación ambiental y/o caracterización de fauna y/o monitoreo de fauna y su participación de mínimo (3) proyectos en los que se haya desarrollado monitoreo de fauna.
	30 puntos
	El proponente que presente una propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna de las taxas; Anfibios, reptiles, mamíferos y aves, en los predios seleccionados por la entidad, elaborado por un profesional con título de posgrado en la modalidad de maestría y experiencia certificada mayor a seis (6) años en proyectos de investigación ambiental y/o caracterización de fauna y/o monitoreo de fauna, de los cuales mínimo un (1) año debió ser desarrollado en Biomas de la Orinoquia – Amazonia y su participación de mínimo (5) proyectos en los que se haya desarrollado monitoreo de fauna.
	57.5 puntos

Nota aclaratoria sobre los rangos temporales: Los rangos de tiempo establecidos se calculan en meses y son de carácter inclusivo (comprenden tanto el límite inferior como el superior). Para su contabilización se establecen las siguientes reglas:

Límite inferior: Se contabiliza a partir de un (1) mes y un (1) día de ejecución.

Límite superior: Comprende hasta el último día de ejecución del mes con el que cierra el rango.

OBSERVACIÓN No. 8:



OBSERVACIÓN 8:

(Propuesta de monitoreo de fauna sin implementación contractual)

El pliego de condiciones exige la elaboración de una propuesta metodológica para el monitoreo de fauna en los predios seleccionados, pero establece expresamente que su elaboración **"NO INCLUYE su posterior implementación"**.

Se genera una aparente desconexión entre: criterio evaluado → puntaje → obligación contractual → resultado verificable. La calidad debería estar relacionada con aspectos que tengan incidencia directa en la ejecución contractual. Si una metodología es determinante para diferenciar ofertas, resulta razonable esperar que la entidad tenga previsto utilizarla como elemento de ejecución, seguimiento o control. Si solamente se utiliza para escoger al contratista, pero después no se implementa, la entidad debería explicar cuál es el beneficio concreto que justifica su peso en la evaluación.

La selección objetiva exige que los factores de evaluación estén relacionados con la oferta más favorable y con los fines perseguidos por la contratación.

Solicitud Concreta:

1. Explicar cuál será el beneficio contractual concreto de evaluar esta propuesta de monitoreo.
2. Indicar si la metodología será utilizada posteriormente por la entidad.
3. Determinar quién implementará el monitoreo.
4. Indicar qué producto contractual genera.
5. Explicar por qué esta actividad tiene una ponderación de 57,5 puntos, superior a la oferta económica.
6. Asignar el puntaje a elementos que sí hagan parte de las obligaciones efectivas del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8:

En el marco de ejecución del Plan de Acción 2024-2027 *META TERRITORIO NATURAL*, la entidad se encuentra implementado la estrategia denominada *TERRITORIO VERDE*, mediante la cual se cumplen tres metas/actividades del Plan de Acción, incluidas en el proyecto 6: *Desarrollo de acciones para contrarrestar la deforestación en el departamento del Meta*, a saber:

Ejecutar acciones de reforestación, rehabilitación y/o restauración con especies nativas bajo un enfoque diferencial y territorial.
Meta: 5200 hectáreas.

Realizar seguimiento, monitoreo y/o mantenimiento a procesos de reforestación, rehabilitación y/o restauración.
Meta: 4000 hectáreas en mantenimiento.

Operar y fortalecer viveros para la producción de material vegetal.
Meta: 6 viveros forestales.

En este escenario de gestión corporativa, la entidad se encuentra interesada en sumar a las metas del Plan de Acción, las áreas que se encuentran vinculadas a los procesos de Restauración Ecológica intervenidos por la entidad, con el propósito de impulsar su cumplimiento y contribuir a las metas descritas anteriormente.



Teniendo en cuenta que los recursos son limitados y no se cuenta con el personal calificado en la planta de la corporación, la entidad incorpora en los procesos contractuales actividades de monitoreo y seguimiento de los ecosistemas intervenidos con el propósito de sumar a las metas del Plan de Acción 2024-2027, la cual asume la cifra de 4000 hectáreas en seguimiento, monitoreo y/o mantenimiento. Como se ha mencionado en los Estudios previos y demás documentos del proceso la entidad interviene dos predios que cuentan con Acuerdos de Conservación con los firmantes del proceso de Paz:

AREA 1: EL REMANSO: área 992 hectáreas.

El predio denominado El Remanso localizado en la vereda Caño La Torre, zona rural del municipio de Puerto Rico del departamento del Meta, en beneficio del territorio, la organización de personas firmantes del Acuerdo de Paz de la Asociación de Productores Agropecuarios del Oriente ASPRO-ORIMETA, identificada con NIT 901759802-7, Cormacarena y la Alcaldía de Puerto Rico.

En este sector, predomina el bosque húmedo tropical, con presencia de Bosques de galería a lo largo de caños y drenajes naturales, Sabanas naturales y sabanas arboladas, áreas de transición entre bosque y pastizales.

El clima es cálido húmedo, con temperaturas que promedian 25–27 °C, alta precipitación anual (aprox. 2.500–3.500 mm), su temporada de lluvias marcada entre abril y noviembre.

Presenta un relieve plano a ligeramente ondulado (altillanura), de suelos ácidos, de baja fertilidad natural, drenaje variable ya que presenta zonas bien drenadas y otras temporalmente inundables.

La vegetación es de árboles medianos y altos en bosques ribereños, presencia de palmas en zonas húmedas, plantas herbáceas y gramíneas en áreas abiertas de sabana.

Su biodiversidad en aves es alta, especialmente aquellas aves asociadas a humedales y bosque de galería, mamíferos medianos típicos de la Orinoquía, reptiles y anfibios asociados a cuerpos de agua.

La importancia ecológica radica en su función como corredor biológico entre ecosistemas amazónicos y orinocenses.



Predio	Categoría AMEM	Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
El Remanso	Producción Ariari-Guayabero	Preservación	237,4054	23,93
		Subzona de Restauración para la Preservación	21,9026	2,21
		Subzona de Restauración para la Recuperación	460,7858	46,46
		Subzona de Desarrollo Sostenible	271,7872	27,40
	Total		991,8811	100

AREA 2: PREDIO LOS LAGOS: AREA 78, 66 HECTAREAS.

El predio Los Lagos, con una extensión aproximada de 78,66 hectáreas, se localiza en el municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta, en jurisdicción de CORMACARENA. El área presenta alta relevancia ambiental por su relación directa con el río Humadea y la presencia de cuerpos de agua internos, incluyendo lagunas y reservorios.

El predio se encuentra incorporado al proceso de Zonificación Ambiental Rural Participativa (ZARP), mediante acuerdo concertado con la Asociación Nacional Agropecuaria del Llano – ASONALL, organización conformada por firmantes del Acuerdo Final de Paz.

De acuerdo con la zonificación predial adoptada, el predio se distribuye en categorías de Preservación, Restauración para la Preservación, Restauración para la Recuperación y Desarrollo Sostenible, evidenciando que aproximadamente el 34,78% del área requiere intervenciones directas de restauración ecológica.

En el predio Los Lagos, el proceso de diagnóstico se abrió con encuentros comunitarios desarrollados en modalidad presencial y virtual, orientados a socializar los alcances del plan y a integrar las expectativas de la población vinculada al territorio. Estas actividades iniciales facilitaron la construcción de acuerdos básicos y la incorporación de la visión comunitaria en la definición de acciones de restauración, en articulación con la Asociación ASONALL.

Caracterización biofísica: El predio se localiza en una matriz productiva predominante de sabanas y sistemas agropecuarios intervenidos, con remanentes de cobertura vegetal secundaria y áreas asociadas a sistemas hídricos estratégicos. La presencia del río Humadea y de cuerpos lagunares internos convierte el área en un nodo ecológico relevante para la regulación hídrica y la conectividad ribereña.

Históricamente, el establecimiento de actividades agropecuarias ha generado transformación de coberturas naturales, reduciendo la continuidad de vegetación protectora en zonas de ronda hídrica y favoreciendo procesos de degradación progresiva.



Servicios ecosistémicos comprometidos: En el predio Los Lagos se identifican afectaciones en servicios ecosistémicos críticos, especialmente:

- Regulación hídrica y protección de la ronda del río Humadea.
- Retención de sedimentos y control de escorrentía superficial.
- Mantenimiento de hábitat ribereño para fauna silvestre.
- Captura y almacenamiento de carbono en coberturas arbóreas.

La pérdida parcial de cobertura vegetal en áreas estratégicas ha disminuido la capacidad de amortiguación frente a eventos de lluvia intensa, aumentando el riesgo de erosión y sedimentación en cuerpos de agua. Desde el enfoque de lucha contra la deforestación, la restauración de coberturas en este predio representa una acción prioritaria para detener procesos de degradación progresiva y evitar la ampliación de áreas intervenidas en zonas ambientalmente sensibles.

Identificación y clasificación de disturbios: El análisis predial permitió identificar disturbios asociados principalmente al cambio de uso del suelo y a la presión productiva sobre áreas ambientalmente estratégicas.

- Disturbios directos

- Remoción de cobertura natural para establecimiento de actividades agropecuarias.
- Intervención de rondas hídricas sin cobertura arbórea protectora.
- Compactación del suelo por actividades ganaderas.
- Simplificación estructural de la vegetación secundaria.

- Disturbios indirectos

- Fragmentación de corredores ribereños asociados al río Humadea.
- Reducción de conectividad ecológica para especies de fauna.
- Incremento de escorrentía superficial y aporte de sedimentos a cuerpos de agua.
- Disminución de resiliencia ecológica ante eventos climáticos extremos.

Estos disturbios han modificado la dinámica ecológica del predio, generando condiciones que favorecen la degradación progresiva si no se implementan acciones de restauración dirigidas.

Contexto socioambiental: El predio es gestionado por ASONALL, organización integrada por firmantes del Acuerdo Final de Paz, quienes desarrollan actividades productivas en el territorio. La implementación del PBRE bajo este esquema permite articular restauración ecológica con procesos de reincorporación económica sostenible, reduciendo presiones futuras sobre áreas de importancia ambiental.

La formalización del acuerdo con CORMACARENA constituye un instrumento de gobernanza ambiental que fortalece la corresponsabilidad en la protección del recurso hídrico y en la lucha contra la deforestación en el municipio de San Martín.



Predio	Determinante Ambiental	Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Los Lagos	Zonificación POMCA Río Guamal	Preservación	7,4113	9,42
		• Laguna - reservorio	0,0101	0,01
		• Lecho del río Humadea	2,8359	3,61
		Subzona de Restauración para la Preservación	5,4634	6,95
		Subzona de Restauración para la Recuperación	21,8906	27,83
		Subzona de Desarrollo Sostenible	41,0518	52,19
		Total	78,6633	100

De esta manera el criterio de calidad incorporado en el presente proceso permite a la entidad sentar las bases para el monitoreo del componente fauna en estos predios, de un lado se da cumplimiento a los acuerdos de Conservación suscritos con la comunidad firmante del proceso de Paz y permite sumar a las metas del Plan de Acción 2024- 2027 un total de 1069 hectáreas, lo cual corresponde al 50 % de la meta fijada para esa vigencia.

En concreto frente a la observación:

1. Explicar cuál será el beneficio contractual concreto de evaluar esta propuesta de monitoreo.

Respuesta: Cumplimiento de dos Acuerdos de Conservación con las comunidades firmantes del proceso de Paz y 1069 hectáreas con el diseño metodológico para el proceso de monitoreo de fauna.

2. Indicar si la metodología será utilizada posteriormente por la entidad.

Respuesta: La entidad posteriormente y para cumplimiento de las metas del Plan de Acción 2024- 2027 implementará el PLAN DE MONITOREO DE FAUNA para los predios El Remanso y los Lagos.

3. Determinar quién implementará el monitoreo.

Respuesta; la entidad con recursos propios lo implementará, pues se cuenta con personal calificado para su ejecución, los materiales, equipos y logística necesaria para implementar en la vigencia 2027 el PLAN DE MONITOREO entregado como factor de calidad.

4. Indicar qué producto contractual genera.



Respuesta: la entidad es clara en el proceso en determinar que el producto a entregar es un documento técnico construido de manera participativa con la comunidad firmante de paz de cada predio seleccionado y que de conformidad con el análisis de campo se entreguen toda la metodología para implementación posterior, se deben incorporar todos los elementos técnicos definidos en las metodologías reconocidas y necesaria para comprender y proteger la diversidad biológica, que permitan identificar tendencias poblacionales, detectar cambios en los ecosistemas y proponer o evaluar estrategias de conservación.

Las metodologías empleada para la toma de información, debe incluir rastreo de huellas, foto trampeo, preparación de cebos, transectos, muestreo con red de niebla, búsqueda por encuentro visual (VES), grabación de vocalizaciones, registros de encuentros fortuitos y uso de data logger, para las cuatro taxa definidas.

Queda claro entonces que para la presentación de la propuesta metodológica como factor de calidad se deberá ceñir a las reglas del pliego de condiciones, en el caso de ser asignado el puntaje, el proponente que resulte favorecido deberá elaborar un documento técnico como producto final denominado *PLAN MONITOREO DE FAUNA EN LOS PREDIOS SELECCIONADOS POR LA ENTIDAD, LA CUAL INCLUYE CUATRO TAXAS; ANFIBIOS, REPTILES, MAMÍFEROS Y AVE.*

5. Explicar por qué esta actividad tiene una ponderación de 57,5 puntos, superior a la oferta económica.

Respuesta: dada la relevancia y la magnitud del beneficio generado en su implementación, el factor de calidad adquiere particular relevancia, pues debe decirse que la entidad no cuenta en su planta de personal con un profesional experto en la elaboración de este PLAN DE MONITOREO DE FAUNA, lo cual implicaría realizar una consultoría para su elaboración, por esta razón la entidad asigna esta puntuación al factor de calidad, para promover la puja en el proceso y lograr los objetivos misionales encomendados en el Plan de acción 2024-2027.

6. Asignar el puntaje a elementos que sí hagan parte de las obligaciones efectivas del contrato.

Respuesta: La entidad considera que se ha explicado suficientemente los argumentos que determinaron asignar el valor más alto a este criterio, puesto que como se ha expuesto el producto hace parte fundamental de las metas del Plan de Acción.

Por lo expuesto la observación **NO PROCEDE** y se mantienen las condiciones del criterio de ponderación definido en **PLIEGO DE CONDICIONES** y demás documentos del proceso.



OBSERVACIÓN No. 9:

OBSERVACIÓN 9:

(La propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna se califica principalmente por la experiencia del profesional y no por la calidad intrínseca de la propuesta)

El pliego de condiciones establece que se asignarán:

- 10 puntos cuando el profesional tenga entre 1 y 2 años de experiencia, con mínimo 1 proyecto en el que se haya desarrollado monitoreo de fauna.
- 20 puntos cuando tenga entre 2 y 4 años de experiencia, con mínimo 2 proyectos en el que se haya desarrollado monitoreo de fauna.
- 30 puntos cuando tenga entre 4 y 6 años, con mínimo 3 proyectos en el que se haya desarrollado monitoreo de fauna.
- 49 puntos como máximo, cuando tenga más de 6 años de experiencia de los cuales mínimo un (1) año debió ser desarrollado en Biomas de la Orinoquia – Amazonia y su participación de mínimo (5) proyectos en los que se haya desarrollado monitoreo de fauna.

El pliego denomina este factor "*Propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna en los predios seleccionados por la entidad*", **PERO LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE SE ESTRUCTURA ESENCIALMENTE ALREDEDOR DE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL QUE LO ELABORA.** El documento técnico es exigido, pero la obtención principal del puntaje se produce por meses de experiencia del profesional.

Existe una diferencia sustancial entre:

- a. Evaluar la calidad de un plan, y
- b. Evaluar la experiencia de la persona que lo elabora.

Una Propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna puede ser evaluado objetivamente mediante variables como: metodología, indicadores, protocolos, metodologías, medición, cronograma, etc. **Sin embargo, el esquema previsto parece otorgar la mayor parte del puntaje por la experiencia acumulada de un profesional.**

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 distingue los requisitos habilitantes de los factores de escogencia y exige que estos últimos permitan identificar el ofrecimiento más favorable. **La selección objetiva exige que la ponderación recaiga sobre elementos que representen ventajas reales para la entidad, y no simplemente sobre condiciones personales que ya podrían ser utilizadas para acreditar capacidad.** La regulación vigente exige ponderar elementos de calidad y precio mediante puntajes o fórmulas.

El sistema puede favorecer al proponente que disponga de una persona con determinada trayectoria, aun cuando otro proponente presente una Propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna superior. **Se corre el riesgo de que la evaluación de calidad se convierta indirectamente en una evaluación de antecedentes personales.**

Solicitud concreta:

1. Separar la evaluación de la calidad técnica de la Propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna de la evaluación de la experiencia del profesional.
2. Establecer una matriz de evaluación objetiva de la Propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna, con criterios, subcriterios y puntajes claramente definidos.
3. Limitar la experiencia del profesional a un componente razonable de la puntuación, si la entidad demuestra que constituye una ventaja real.
4. Publicar la metodología mediante la cual se determinará cuándo una Propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna es técnicamente superior a otra.



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9:

En respuesta dada a la observación No 8, se explicó el interés de la entidad con respecto a obtener un documento o PLAN DE MONITOREO DE FAUNA, en ese contexto de dará respuesta, pero en perifrasis a cada solicitud:

1. Separar la evaluación de la calidad técnica de la Propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna de la evaluación de la experiencia del profesional.

Respuesta: La entidad no estima conveniente separar del criterio de calificación de la experiencia del profesional, pues es en este gradiente de puntuación que se incentiva a obtener el mejor producto y que brinde las garantías de idoneidad técnica del proceso, para la entidad no es conveniente debilitar el factor de ponderación en detrimento de sus intereses por cumplir con el PLAN DE ACCION 2024-2027, de esta se manera mantiene el interés de los participantes en presentar una propuesta que le permita la asignación del mayor puntaje en el proceso.

2. Establecer una matriz de evaluación objetiva de la Propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna, con criterios, subcriterios y puntajes claramente definidos.

Respuesta: La entidad considera que los criterios están claramente definidos en un gradiente de puntuación que escala en la medida del esfuerzo de cada proponente en mejorar su propuesta en función de presentar el profesional que garantice la experiencia específica en el proceso.

3. Limitar la experiencia del profesional a un componente razonable de la puntuación, si la entidad demuestra que constituye una ventaja real.

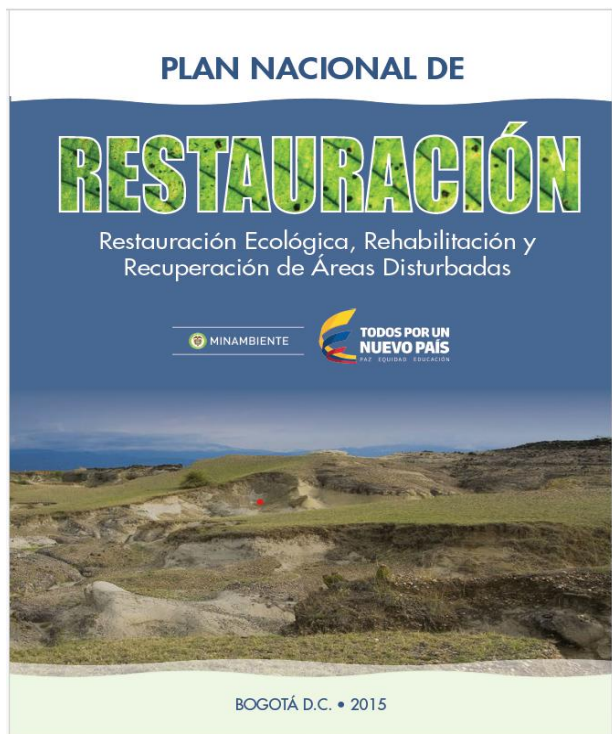
Respuesta: La entidad considera suficientes los argumentos expuestos para mantener el criterio de ponderación.

4. Publicar la metodología mediante la cual se determinará cuándo una Propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna es técnicamente superior a otra

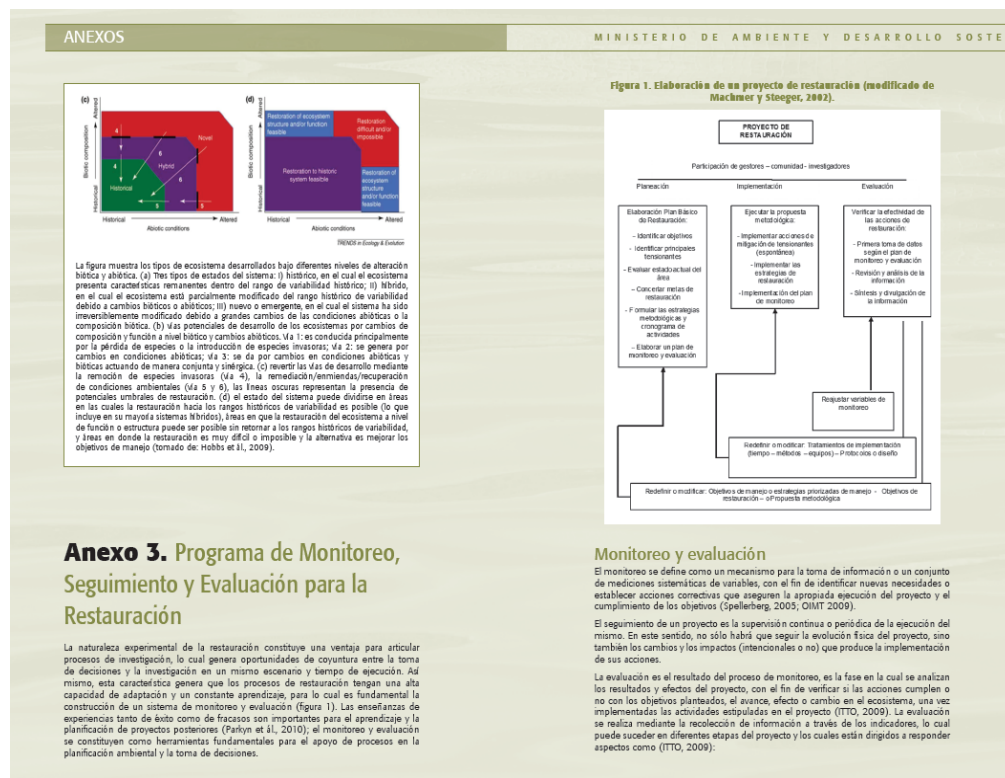
Respuesta: La metodología mediante la cual se determina cuándo una propuesta metodológica es técnicamente superior a otra, será aquella que cumpla estrictamente los lineamientos definidos en el documento técnico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt denominado Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres, así mismo el documento referido **Monitoreo a procesos de restauración ecológica del 2015 aplicado a ecosistemas terrestres**, son documentos públicos de fácil acceso en internet, pero para facilitar la información serán adjuntados a la siguiente respuesta a la observación.

Por tal razón la entidad es objetiva en definir que la propuesta contenga los elementos técnicos mínimos de estas dos herramientas técnicas orientadoras, que como se ha dicho anteriormente no son elaboradas por la entidad.





En la siguiente figura del anexo 3 del documento PLAN NACIONAL DE RESTAURACION ECOLOGICA se puede evidenciar la estructura de un Plan de Monitoreo.



En este sentido es importante aclarar al observante que la exigencia del requisito obedece a Planes de Mejora de la entidad, frente a los cuales no solo los entes de control, han evidenciado la necesidad de realizar el seguimiento y monitoreo de las reforestaciones que efectúa por tal razón, está interesada en seleccionar proponentes que contribuyan a través del factor de calidad, como un elemento esencial de los proponentes para orientar las futuras acciones en las áreas intervenidas y que a la par con los Planes Básicos de Restauración ecológica que fueron adelantados en anteriores convocatorias públicas se pueda asegurar la permanencia de las inversiones en el tiempo y la efectiva aplicación de los recursos administrados generando el impacto en la biodiversidad y recuperación de sus servicios eco sistémicos conexos.

Los capítulos que cada oferente debe desarrollar están orientados a las cuatro taxas solicitadas:

1. EL MONITOREO DE HERPETOFAUNA EN LOS PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA: INDICADORES Y MÉTODOS: métodos para el muestreo de los anfibios y reptiles.
2. EL MONITOREO DE LA AVIFAUNA Y SUS PROCESOS ECOLÓGICOS EN PROYECTOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.
3. EL MONITOREO DE LOS MAMÍFEROS EN LOS PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

Por lo tanto es importante destacar que la elaboración técnica de la propuesta deberá contener todos y cada uno de los elementos conceptuales para la estructuración del PLAN DE MONITOREO DE FAUNA, la asignación de puntaje dependerá de la habilidad del exerto en función de los requisitos exigidos, por esta razón la entidad no califica la experiencia por si sola del profesional, sino la integridad de la propuesta que posteriormente serpa ejecutada, la cual genera el valor al factor de calidad solicitado.

OBSERVACIÓN No. 10:

OBSERVACIÓN 10:

(Desproporción en la ponderación de la Propuesta metodológica para el Monitoreo de fauna / Selección objetiva)

El factor de calidad denominado "*Propuesta Metodológica para el Monitoreo de Fauna*" (anfibios, reptiles, mamíferos y aves) recibe 57,5 de 100 puntos posibles, casi el doble que la oferta económica (30 puntos), pese a no formar parte del objeto contractual (establecimiento, mantenimiento y enriquecimiento de procesos de restauración vegetal).



no aparecer entre las obligaciones del contratista ni en las especificaciones técnicas de los tres componentes descritos en el pliego, y su elaboración expresamente "no incluye su posterior implementación" ni genera vínculo económico, violando así el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva; factores deben ser adecuados y proporcionales al objeto); el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015; el artículo 209 y 273 de la Constitución Política (transparencia, imparcialidad); doctrina y las guías de Colombia Compra Eficiente sobre ponderación técnica-económica, considerándose así una desviación de poder y falta de selección objetiva; el factor dominante del puntaje total no mide la aptitud del oferente para ejecutar el objeto contratado, sino una destreza ajena, lo que puede inclinar la adjudicación hacia un oferente predeterminado.

La distribución general identificada asigna, entre otros:

- 57,5 puntos al componente de fauna.
- 30 puntos a la oferta económica.
- 10 puntos a apoyo a la industria nacional.
- Puntajes adicionales por otros criterios diferenciales.

El objeto contractual está dirigido al establecimiento, mantenimiento y/o enriquecimiento de procesos de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica. No obstante, más de la mitad de la totalidad de los puntos de la evaluación se concentra en una propuesta metodológica de monitoreo de fauna, pero "NO INCLUYE su posterior implementación". Por tal motivo no se entiende cómo una actividad que no será posteriormente implementada como obligación contractual, al menos según la regla expresamente incorporada en el proyecto de pliego, representa el 57,5 % de la calificación total.

El objeto contractual comprende varios componentes: aislamiento, establecimiento, mantenimiento y/o enriquecimiento de procesos de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica. El propio pliego contempla dichas obligaciones. En consecuencia, la entidad debe demostrar por qué un solo componente que NO TIENE RELACIÓN con el objeto del contrato debe determinar casi la mitad del resultado de la evaluación. La exigencia podría ser razonable si existe un estudio técnico que demuestre que la Propuesta Metodológica para el Monitoreo de Fauna (LA CUAL NO SE VA A IMPLEMENTAR) constituye el factor crítico determinante para el éxito del proyecto. Sin embargo, esa justificación NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE SOPORTADA en los documentos de planeación.

El monitoreo de fauna puede ser técnicamente pertinente para proyectos de restauración ecológica. El punto que se solicita revisar no es, por tanto, la pertinencia de la fauna en sí misma. La cuestión consiste en determinar si 57,5 puntos representan proporcionalmente la importancia real que esta actividad tiene dentro del objeto, presupuesto y obligaciones contractuales.

Si el monitoreo no será posteriormente implementado por el contratista, resulta necesario explicar qué ventaja concreta genera para la entidad el hecho de utilizarlo como el principal factor diferenciador entre propuestas.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la selección sea objetiva y que los factores de escogencia sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y su valor.



El Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad determine la oferta más favorable mediante la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. La jurisprudencia reciente del Consejo de Estado ha señalado que la selección objetiva debe garantizarse desde la estructuración del pliego, mediante factores de selección claros, justos, objetivos y completos.

Una ponderación de 57.5 puntos puede generar que un oferente con una propuesta económica más favorable sea superado por otro principalmente por la experiencia o características del profesional encargado de la propuesta metodológica. Esto puede hacer que la competencia económica pierda importancia frente a un criterio técnico específico.

Existe el riesgo de que la ponderación produzca una concentración excesiva del resultado de la evaluación en una actividad específica, sin que esté suficientemente demostrada su incidencia sobre la capacidad global de ejecución.

Si el pliego no fija unas reglas claras para valorar estos elementos, el riesgo de subjetividad es altísimo. Expresiones como: "mayor calidad", "mejor metodología", "mayor coherencia", "mejor propuesta"; sin parámetros objetivos vulneran el principio de selección objetiva. Sin reglas de evaluación claras, existe riesgo de subjetividad en la evaluación técnica y de dificultad para ejercer adecuadamente el derecho de contradicción frente al informe de evaluación.

Solicitud Concreta:

1. Se solicita la justificación técnica, económica y metodológica que sustenta la asignación de 57,5 puntos a este criterio.
2. Explicar la relación directa entre esta metodología y los resultados contractuales que efectivamente serán exigidos al futuro contratista.
3. Evaluar una redistribución del puntaje entre diferentes componentes de calidad que sí estén directamente vinculados con el objeto contractual.
4. Responder de manera detallada ¿Qué aspectos serán evaluados en la propuesta metodológica?
5. Responder de manera detallada ¿Cuánto vale cada uno de los aspectos o variables a evaluar?
6. Responder de manera detallada ¿Cómo se asignará el puntaje?
7. Responder de manera detallada ¿Cuáles son los parámetros mínimos definidos para la evaluación de una "Propuesta Metodológica para el Monitoreo de Fauna", según el anexo 3 del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas disturbadas del MADS – 2015 y en concordancia con lo establecido por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt en el documento monitoreo a procesos de restauración ecológica del 2015 aplicado a ecosistemas terrestres?
8. Se solicita a la entidad incorporar al pliego de condiciones una Matriz de evaluación de la Propuesta Metodológica para el Monitoreo de Fauna.
9. Dada la inclusión de puntajes para evaluar propuestas metodológicas bajo esquemas de valoración abierta y subjetiva por parte del comité evaluador, vulnerando así el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y con ello el principio de Selección Objetiva que exige que las reglas de evaluación sean precisas, claras y no dejen margen a la arbitrariedad o juicio de valor subjetivo de los evaluadores. La doctrina de Colombia Compra

Eficiente prohíbe calificar metodologías mediante otorgamiento de puntos por apreciaciones cualitativas ("bueno", "completo", "satisfactorio").

Por cuanto evaluar los "Planes de construcción y metodologías" asignando mayor puntaje a descripciones más extensas o redactadas a criterio del evaluador distorsiona la competencia y permite el favoritismo y el quebrantamiento de la libre competencia.

Por tal motivo se solicita ELIMINAR los criterios cualitativos de asignación de puntaje sobre la oferta técnica metodológica. Establecer dichos planes como requisitos habilitantes (cumple/no cumple) o parametrizar el puntaje mediante factores 100% verificables y cuantitativos y eliminar requisitos de experiencia hiperespecíficos para otorgar puntaje.



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10:

Respuesta: se da respuesta en e orden de presentación de las solicitudes concretas:

1. Se solicita la justificación técnica, económica y metodológica que sustenta la asignación de 57,5 puntos a este criterio.

Respuesta; la entidad considera sustentada esta observación en respuesta dada en la observación 8 y 9.

2. Explicar la relación directa entre esta metodología y los resultados contractuales que efectivamente serán exigidos al futuro contratista.

Respuesta; la entidad considera sustentada esta observación en respuesta dada en la observación 8 y 9

3. Evaluar una redistribución del puntaje entre diferentes componentes de calidad que sí estén directamente vinculados con el objeto contractual.

Respuesta; la entidad considera sustentada esta observación en respuesta dada en la observación 8 y 9

4. Responder de manera detallada ¿Qué aspectos serán evaluados en la propuesta metodológica?

Respuesta; la entidad considera sustentada esta observación en respuesta dada en la observación 8 y 9

5. Responder de manera detallada ¿Cuánto vale cada uno de los aspectos o variables a evaluar?

Respuesta: los aspectos a evaluar están definidos en el gradiente de ponderación definido en los criterios, se asigna puntaje cumpliendo dos requisitos: el primero que la propuesta metodológica s encuentre elaborada conforme a los documentos referidos y cumplido éste requisito se asignará puntaje en la escala definida en el criterio.

6. Responder de manera detallada ¿Cómo se asigna el puntaje

Respuesta: ídem respuesta anterior.

7. Responder de manera detallada ¿Cuáles son los parámetros mínimos definidos para la evaluación de una “Propuesta Metodológica para el Monitoreo de Fauna”, según el anexo 3 del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas disturbadas del MADS – 2015 y en concordancia con lo establecido por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt en el documento monitoreo a procesos de restauración ecológica del 2015 aplicado a ecosistemas terrestres?

Respuesta: la entidad considera sustentada esta observación en respuesta dada en la observación 8 y 9.

8. Se solicita a la entidad incorporar al pliego de condiciones una Matriz de evaluación de la Propuesta Metodológica para el Monitoreo de Fauna.



Respuesta: la entidad considera sustentada esta observación en respuesta dada en la observación 8 y 9.

9. Dada la inclusión de puntajes para evaluar propuestas metodológicas bajo esquemas de valoración abierta y subjetiva por parte del comité evaluador, vulnerando así el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y con ello el principio de Selección Objetiva que exige que las reglas de evaluación sean precisas, claras y no dejen margen a la arbitrariedad o juicio de valor subjetivo de los evaluadores. La doctrina de Colombia Compra Eficiente prohíbe calificar metodologías mediante otorgamiento de puntos por apreciaciones cualitativas ("bueno", "completo", "satisfactorio"). Por cuanto evaluar los "Planes de construcción y metodologías" asignando mayor puntaje a descripciones más extensas o redactadas a criterio del evaluador distorsiona la competencia y permite el favoritismo y el quebrantamiento de la libre competencia. Por tal motivo se solicita ELIMINAR los criterios cualitativos de asignación de puntaje sobre la oferta técnica metodológica. Establecer dichos planes como requisitos habilitantes (cumple/no cumple) o parametrizar el puntaje mediante factores 100% verificables y cuantitativos y eliminar requisitos de experiencia hiperespecíficos para otorgar puntaje.

Respuesta: la entidad considera sustentada esta observación en respuesta dada en la observación 8 y 9.

OBSERVACIÓN No. 11:

OBSERVACIÓN 11:

(Experiencia hiperespecífica en biomas de la orinoquia-amazonia)

En el numeral 6.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, del pliego de condiciones, dentro del mismo factor de fauna puntuable, para acceder al máximo puntaje (57,5 puntos) exige que el profesional responsable tenga título de maestría, más de 6 años de experiencia, participación en mínimo 5 proyectos de monitoreo de fauna, y que "mínimo un (1) año" de esa experiencia se haya desarrollado específicamente en "Biomas de la Orinoquia – Amazonia". Este requisito geográfico hiperespecífico, sumado a la exigencia de acreditar participación en mínimo 5 proyectos de monitoreo de fauna, configuran un perfil cuya combinación de exigencias resulta extremadamente inusual y difícil de acreditar por la generalidad de oferentes idóneos.

El departamento del Meta presenta ecosistemas y condiciones ambientales particulares, por lo que una experiencia regional puede tener justificación. Sin embargo, es importante que la entidad aclare por qué la experiencia específica en determinado ámbito geográfico significa mayor capacidad para ejecutar satisfactoriamente el objeto.

También sería necesario analizar si profesionales con experiencia equivalente en ecosistemas tropicales, restauración ecológica o monitoreo de fauna en contextos comparables podrían tener capacidades técnicamente equivalentes.

La exigencia de condiciones debe ser adecuada y proporcional al objeto y valor del contrato. La jurisprudencia reciente también ha reiterado que la configuración de los pliegos, aunque corresponde a la entidad, está limitada por la proporcionalidad y la pluralidad de oferentes, fundamentado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (libre competencia); el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente sobre requisitos habilitantes/ponderables desproporcionados; el principio de igualdad del artículo 13 de la Constitución Política.

Solicitud concreta:

1. Solicitamos publicar el soporte del estudio de sector que demuestra que ésta experiencia regional constituye un diferenciador objetivo de calidad.
2. Solicitamos indicar por qué considerar experiencia en ecosistemas o condiciones ecológicas técnicamente equivalentes no es viable dentro del proceso.



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11:

La entidad considera relevante y crítico, asignar esta puntuación a La experiencia específica en los biomas de la Orinoquía y la Amazonía, pues es un factor diferenciador que determina sustancialmente que la interpretación de los ecosistemas de la región, pues debe decirse que estos biomas tienen Dinámicas ecológicas únicas, acorde al regímenes de inundación, pues la Orinoquía tiene una estacionalidad marcada (sequía extrema y lluvias torrenciales), mientras que la Amazonía maneja pulsos de inundación de grandes ríos, el monitoreo de fauna en selva densa (Amazonía) o sabanas inundables (Orinoquía) requiere técnicas adaptadas, como la instalación estratégica de cámaras trampa en dosel/suelo, telemetría o acústica pasiva, así como su mega diversidad: Identificar la fauna de estas regiones exige taxónomos expertos. La probabilidad de registrar especies crípticas, endémicas o amenazadas es altísima.

Un profesional que conozca en la región puede mejorar el relacionamiento comunitario, factor clave en el proceso de intervención con la comunidad firmante de paz beneficiaria del proyecto.

Los aspectos técnicos diferenciadores relacionados en el estudio del sector están orientados a fomentar los procesos de restauración ecológica en la región para proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que brinda, la relación de flora y fauna imprime juego un papel fundamental en la conservación de los ecosistemas.

OBSERVACIÓN No. 12:

OBSERVACIÓN 12:

(Relevancia técnica y funcional del monitoreo de fauna)

El numeral 6.2. **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN**, del pliego de condiciones exige la elaboración de una "Propuesta metodológica para el monitoreo de fauna en los predios seleccionados por la entidad" a la cual le otorga un total de 57,5 puntos dentro de la evaluación general. Sin embargo, no se justifica técnicamente por qué para esta convocatoria es necesario, a diferencia de convocatorias anteriores con obojos iguales o similares, realizar **SOLAMENTE** el monitoreo de fauna y no de flora y fauna. Para ello me permito citar los factores de evaluación de las convocatorias LP-005-2025, LP-003-2024, LP-791-2023, LP-658-2023. A continuación, se detallan dichos criterios:

- CONVOCATORIA LP-005-2025:

Objeto: REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y ENRIQUECIMIENTO DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Criterio de evaluación: "El proponente que elabore y presente El Plan de Monitoreo a la Restauración Ecológica para el componente flora y fauna, en las áreas monitoreadas por la entidad, mediante la presentación de una propuesta metodológica ajustada a los lineamientos para la planeación integral de un programa de restauración y monitoreo de conformidad con el anexo 3 del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas disturbadas del MADS – 2015 y en concordancia con lo establecido por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt en el documento monitoreo a procesos de restauración ecológica del 2015 aplicado a ecosistemas terrestres. La propuesta deberá estar abonada como mínimo por un profesional de la ecología, Biólogo o licenciado en Biología, con título de posgrado en la modalidad de especialización en recursos naturales y/o Sistemas de Información Geográfica y experiencia certificada en restauración ecológica".

- CONVOCATORIA LP-003-2024:

Objeto: REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Criterio de evaluación: "El proponente que elabore y presente El Plan de Monitoreo a la Restauración Ecológica para las áreas establecidas, mediante la presentación de una propuesta metodológica ajustada a los lineamientos para la planeación integral de un programa de restauración y monitoreo de conformidad con el anexo 3 del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas del MADS - 2015 y en concordancia con lo establecido por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en el documento Monitoreo a procesos de restauración ecológica del 2015 aplicado a ecosistemas terrestres. La propuesta deberá estar abonada como mínimo por un profesional de la Ingeniería Forestal, Agroforestal, Agronomía, Ecología, Biólogo o Licenciado en biología, con especialización en recursos naturales y/o Sistemas de información



Geográfica y experiencia certificada en restauración ecológica".

- CONVOCATORIA LP-791-2023:

Objeto: RESTAURACIÓN DEL MANTO ARBÓREO EN LOS MUNICIPIOS DE CABUYARO, CUBARRAL, PUERTO LÓPEZ, PUERTO GAITÁN Y LA MACARENA DEL DEPARTAMENTO DEL META

Criterio de evaluación: *"El proponente que ofrezca sin costo adicional elaborar El Plan Básico de Restauración Ecológica para las áreas en mantenimiento y establecimiento, mediante la presentación de una propuesta metodológica ajustada a la Política Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas para su elaboración MADS 2015, la propuesta deberá estar abonada como mínimo un profesional de la Ingeniería Forestal, Agroforestal o Licenciado en biología con Título de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría en áreas afines con los recursos naturales y/o Gestión Ambiental y experiencia certificada en proyectos de restauración ecológica".*

- CONVOCATORIA LP-658-2023:

Objeto: RESTAURACION DE ÁREAS DE SOPORTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTIN, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, MAPIRIPAN, SAN JUAN DE ARAMA Y PUERTO LOPEZ –META

Criterio de evaluación: *"El proponente que ofrezca sin costo adicional elaborar El Plan Básico de Restauración Ecológica para las áreas en mantenimiento y establecimiento, mediante la presentación de una propuesta metodológica ajustada a la Política Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas 19 puntos para su elaboración MADS 2015, la propuesta deberá estar abonada como mínimo un profesional de la ingeniería Forestal, Agroforestal o Licenciado en biología con Título de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría en áreas afines con los recursos naturales y/o Gestión Ambiental y/o educación y/o desarrollo social y experiencia certificada en proyectos de restauración ecológica".*

La fauna es extraordinariamente importante para evaluar la recuperación ecológica integral, pero cumple principalmente una función de indicador de respuesta del ecosistema a la restauración. Por ejemplo, el retorno o incremento de: aves, mamíferos, anfibios, reptiles, puede indicar que el hábitat está adquiriendo nuevamente condiciones adecuadas, pero existe una diferencia fundamental y es que la presencia o ausencia de fauna no depende exclusivamente del contratista. Es más, puede estar determinada por el paisaje circundante, por la conectividad, la disponibilidad de alimento, la presencia de cuerpos de agua, la presión humana la cacería, los incendios, la fragmentación, la movilidad de las especies, estacionalidad, condiciones climáticas, características regionales, entre otras.

Ahora bien, para este contrato específico el monitoreo de flora tiene mayor relevancia técnica y funcional que el monitoreo de fauna. Esto NO SIGNIFICA que la fauna carezca de importancia. Significa que, si hay que determinar cuál de los dos componentes debería tener mayor peso dentro de la evaluación de un contrato cuyo objeto principal es restauración ecológica, la flora está mucho más directamente conectada con las metas,



actividades, productos y resultados contractuales.

A continuación, se presenta un análisis de la pertinencia para uno de los aspectos del contrato:

Aspecto	Monitoreo de flora	Monitoreo de fauna
Relación con el objeto principal	Muy alta	Media-alta
Establecimiento de restauración	Directa	Indirecta
Mantenimiento	Directa	Indirecta
Enriquecimiento vegetal	Directa	Indirecta
Supervivencia de plantas	Directa	Indirecta
Resiembra/reposición	Directa	No directa
Control de tensionantes	Directa	Indirecta
Indicadores de éxito de restauración	Directa	Complementaria
Medición de estructura/composición vegetal	Directa	No aplica
Evaluación de recuperación ecológica	Directa	Complementaria
Biodiversidad	Alta	Muy alta
Indicador de recuperación del ecosistema	Primario	Secundario/complementario
Dependencia de las actividades contractuales	Muy alta	Menor

La razón fundamental es que el contrato NO tiene como objeto principal "monitorear biodiversidad o fauna silvestre", su objeto es: "REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ENRIQUECIMIENTO DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA..." Por lo tanto, la vegetación es el componente sobre el cual el contratista interviene directamente en:

- Selecciona especies
- Adquiere material vegetal
- Transporta plantas
- Prepara sitios
- Establece individuos
- Fertiliza
- Realiza mantenimiento
- Controla tensionantes
- Hace resiembras
- Verifica supervivencia
- Desarrolla enriquecimiento
- Recupera cobertura vegetal.

Por tanto, el monitoreo de flora puede medir directamente si la intervención contratada **está funcionando**. El monitoreo de flora está directamente conectado con las metas físicas del contrato. En los documentos aparecen metas como: establecimiento; mantenimiento; enriquecimiento; áreas intervenidas; número de individuos; densidades de plantación; supervivencia; reposición; control de tensionantes. Incluso se encuentran referencias a 20 ha de establecimiento y 151 ha de mantenimiento, además de aproximadamente 15.400 individuos en determinadas actividades.

Eso significa que existe una cadena técnica muy clara: Intervención → vegetación establecida → supervivencia → crecimiento → estructura vegetal → recuperación



ecológica. El monitoreo de flora permite verificar prácticamente toda esa cadena, mientras que el de fauna no.

Así las cosas, si la entidad desea utilizar el monitoreo como factor de calidad, debería ponderar prioritariamente aquellos componentes que permitan medir directamente la calidad de la restauración que será ejecutada. Y en este contrato ese componente es principalmente la flora y la estructura/funcionalidad de la vegetación, mientras que la fauna debería funcionar como un componente complementario de evaluación de la recuperación ecológica.

Considerando que el objeto contractual está orientado principalmente al establecimiento, mantenimiento y enriquecimiento de procesos de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, se solicita a la entidad justificar técnicamente por qué el componente de monitoreo de fauna constituye el principal factor de diferenciación de las ofertas, con una ponderación de 57,5 puntos, frente a componentes directamente asociados a las actividades objeto del contrato, como el establecimiento y supervivencia de la vegetación, la restauración de la cobertura, el enriquecimiento, la regeneración natural, el manejo de tensionantes y el monitoreo de flora.

Desde una perspectiva de evaluación del desempeño contractual, el monitoreo de flora presenta una relación causal y operacional más directa con las actividades que serán ejecutadas por el contratista, mientras que la respuesta de la fauna constituye un indicador ecológico complementario, condicionado por factores de escala territorial, conectividad, disponibilidad de hábitat y variables ambientales que exceden el ámbito de control directo del contratista.

En conclusión, el componente que permitía evaluar mejor la calidad y eficacia de las actividades sería una propuesta integral de monitoreo entre flora y fauna como un indicador complementario de recuperación ecológica.

Solicitud concreta:

1. Indicar ¿por qué el criterio de evaluación de mayor peso está asociado a una metodología que no será implementada contractualmente, mientras que los componentes directamente relacionados con el establecimiento, mantenimiento, supervivencia, enriquecimiento y recuperación de la vegetación no tienen una ponderación equivalente?
2. Eliminar del pliego de condiciones la exigencia de la elaboración de una "Propuesta metodológica para el monitoreo de fauna en los predios seleccionados por la entidad" y cambiarla por la elaboración de una "PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL MONITOREO DE FLORA Y FAUNA EN LOS PREDIOS SELECCIONADOS POR LA ENTIDAD".
3. Separar la evaluación de la calidad técnica de la Propuesta de la evaluación de la experiencia del profesional.
4. Establecer una matriz de evaluación objetiva de la Propuesta, con criterios, subcriterios y puntajes claramente definidos.
5. Limitar la experiencia del profesional a un componente razonable de la puntuación, si la entidad demuestra que constituye una ventaja real.
6. Publicar la metodología mediante la cual se determinará cuándo un plan es técnicamente superior a otro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12:

La entidad atiende la observación en los siguientes términos:

1. La reducción del tiempo de ejecución del proyecto no obedece a una demora intencional de la entidad en la definición del plazo del proyecto, pues mediante radicado Interno No E-10098 del 17 de abril de 2026, por medio del cual la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS, notifica el contenido de la CIRCULAR 001 del 17 de abril de 2026: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE GESTION DEL RIESGO CLIMATICO Y ADOPACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS, DE PREPARACION Y RESPUESTA FRENTE A LOS



EVENTOS EXTREMOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA, EN ESPECIAL EL FENOMENO DEL NIÑO 2026-2027 y mediante la cual solicita puntualmente y para interés para el proceso tener en cuenta las siguientes recomendaciones en la ejecución de los procesos de restauración:

- Evaluar la pertinencia de suspender temporalmente actividades de reforestación que no cuenten con sistemas de riego garantizados, priorizando estrategias de restauración pasiva.
- Garantizar el adecuado mantenimiento de los proyectos de restauración ecológica y siembra de árboles durante temporadas de estiaje.

Por esta razón y con el propósito de atender los requerimientos del Ministerio Público, la entidad tomó las siguientes medidas para la ejecución de proyectos de restauración Ecológica activa y Reconversión Productiva que involucren el establecimiento de material vegetal (SAF, BANCOS DE LEÑA), en el marco del cumplimiento de la Plan Nacional de Restauración Ecológica, Estrategia Nacional de Restauración Ecológica y Plan Nacional de Reconversión Productiva y las acciones operativas del *PAI META TERRITORIO NATURAL* y su Acción Operativa para la vigencia 2026.

1.1 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO CLIMÁTICO PARA PROYECTOS DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA: CIRCULAR 001 DE 2026 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

En este escenario la entidad asume la advertencia del ente de control y requerirá la implementación de un PLAN DE CONTINGENCIA para gestionar los riesgos de incendios forestales y evitar las pérdidas de material vegetal por stress hídrico implementado un sistema de riego temporal para las reforestaciones establecidas.

Considerando los pronósticos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), que advierten una alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno ENSO (El Niño) durante el segundo semestre de 2026 y comienzos de 2027, y en cumplimiento de lo dispuesto en la **Circular No. 001 de 2026** de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, el presente proceso contractual deberá incorporar medidas específicas de **prevención, protección y gestión del riesgo climático** en las actividades de **reforestación y restauración ecológica objeto de ejecución**.

En la citada circular, el Ministerio Público ordena a entidades nacionales y territoriales activar medidas urgentes de preparación ante el inminente fenómeno de El Niño 2026-2027. Exige actualizar planes de contingencia para el desabastecimiento de agua, incendios forestales y riesgos energéticos, así como determinar acciones preventivas acorde a las proyecciones que indican una alta probabilidad (superior al 90% para el segundo semestre) de que el fenómeno de El Niño se desarrolle en 2026, con inicio entre mayo y julio. Se espera un evento de intensidad moderada a fuerte, o incluso un "Súper Niño", lo que podría hacer de 2026 uno de los años más cálidos registrados, con graves impactos en clima, agricultura y gestión de riesgos.

Así mismo, la referida circular establece un marco de responsabilidad compartida y cumplimiento obligatorio, bajo amenaza de sanciones disciplinarias, por no activar ni



utilizar instrumentos de planificación, tales como los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) y Territoriales (PIGCCT), así como de los Planes de Contingencia municipales.

De lo anterior se ha requerido para todos los procesos de Restauración Ecológica activa la presentación de una propuesta metodológica para elaborar en su ejecución un **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO CLIMÁTICO PARA PROYECTOS DE REFORESTACIÓN Y/O RESTAURACIÓN ECOLÓGICA** que le permita a la entidad garantizar que las acciones de reforestación y restauración ejecutadas en la presente vigencia, sean protegidas frente a la amenaza de incendios y pérdida de material vegetal por estrés hídrico (sequía prolongada) puedan orientar toma de decisiones de la entidad y como mínimo debe contemplar los siguientes elementos conceptuales:

1. **Planes de contingencia y protocolos de protección** frente a incendios forestales y desabastecimiento hídrico, articulados con los instrumentos de planificación territorial (POMCA, Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), acorde a lo señalado por la Ley 1931 de 2018, Planes Integrales de Gestión del [Cambio Climático](#) Sectoriales PIGCCS) y los sistemas de monitoreo y alerta temprana del CMGRD en caso de que existan.
2. **Diseño e implementación de franjas cortafuego, sistemas de riego y mantenimiento preventivo** durante la temporada de estiaje, asegurando la supervivencia del material vegetal y la protección de los ecosistemas restaurados.
3. **Integración de mapas de amenaza y riesgo climático** en la planificación de las áreas de intervención, absteniéndose de ejecutar actividades en zonas con alta vulnerabilidad a la sequía o incendios forestales (esto depende si existe matriz de riesgo sino nos complicaríamos xq de contrario tocaría apoyarnos con un SIG).
4. **Capacitación y participación comunitaria** en la vigilancia, mantenimiento y respuesta ante emergencias, creando y fortaleciendo las brigadas comunitarias en comunicación con las autoridades competentes.
5. **Monitoreo técnico y comunitario** de las condiciones de humedad del suelo, caudales y supervivencia de plántulas, con reportes periódicos a la autoridad ambiental, Cronograma de monitoreo y reporte de indicadores de resiliencia.
6. **Plan de capacitación comunitaria y articulación institucional:** involucrar a las comunidades objeto de intervención, JAC con las alcaldías y organismos de respuesta, para garantizar la coherencia de las acciones con los principios de prevención, precaución y sostenibilidad ambiental.
7. **Presupuesto y Especificaciones Técnicas:** se deberá proponer la presentación de presupuesto detallado con Análisis de Precios de Mercado y Estudio de Mercado de todas las necesidades de capacitación, Elementos de protección personal y accesorios y de dotación de herramientas y equipos, entre otros para la prevención, atención y control de los incendios y sistemas alternativos de riego para atender los requerimientos hídricos de las plantaciones.

El Plan deberá armonizar todos los elementos normativos en Gestión del Riesgo y los lineamientos nacionales a los Bomberos de Colombia en la gestión integral del riesgo para incendios forestales, que permita contribuir a la protección y conservación del patrimonio natural del país, integrando el manejo del fuego y el uso efectivo del agua.



El contratista deberá presentar, como parte de su propuesta técnica, la propuesta metodológica para elaboración de los siguientes documentos:

- *Plan de gestión del riesgo climático para proyectos de reforestación y restauración en los predios intervenidos.*
- *Protocolo de mantenimiento y protección de áreas reforestadas frente a incendios forestales.*
- *Mapa de vulnerabilidad y riesgo climático del área de intervención.*

1.2 SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO, COSECHAS DE AGUA Y RIEGO PROYECTOS DE RESTAURACION ECOLOGICA Y RECONVERSION PRODUCTIVA (SAF Y BANCOS DE LEÑA).

Para los procesos de Restauración ecológica que sean ejecutados, a través de procesos de convocatorias públicas, se han incluido en los Estudios Previos, presupuesto, estudios y diseños las siguientes especificaciones técnicas:

2.2.1 Sistemas de Almacenamiento, captación y distribución de agua para riego proyectos de Restauración Ecológica:

La medida de mitigación adoptada para combatir en fenómeno del niño se compone por los siguientes elementos: Tanque Australiano, Paneles solares, estructura de soporte para panel solar, bomba sumergible solar y bomba estacionaria solar (si aplica).

2. Esta situación obligó a la entidad ha realizar los estudios de suelos y análisis estructural para la instalación de los tanques de almacenamiento, requiriendo por lo menos dos meses a partir de la expedición de la circular. Se requirió de recursos adicionales y desplazamientos a campo para levantamiento de información y determinación de los sitios de captación de las aguas para elaborar las memorias de cálculo y establecer los precios Unitarios.

3. Esta situación significó un retraso para realizar la convocatoria pública, por esta razón la entidad no consideró necesario ejecutar en la presente anualidad los PALNES DE MONITOREO y transferir esta obligación, como se ha hecho efectivamente en convocatorias anteriores.

4. En estas condiciones de ejecución limitadas, no se pueden realizar monitores de flora y fauna en las dos épocas climáticas; estiaje y lluvias. Esta singularidad no permite obtener datos relevantes y que permitan a la entidad ejecutar en este ejercicio contractual los monitoreos, puesto que obligados por el deber misional en el cumplimiento de las metas del PLAN DE ACCION debe sortearse las situaciones imprevisibles como el fenómeno del Niño en condiciones atípicas y extremas y inoponible obligación frente a la solicitud de la Agencia del Ministerio Público.

5. Por esta razón la entidad no estima conveniente en el presente proceso incluir el monitoreo de flora y su posterior ejecución, pues la intervención de los predios no es significativa, en la presente vigencia se ejecutan 20 hectáreas en los dos predios, frente a los procesos referenciados por el observante en vigencias anteriores, los cuales superan las 300 hectáreas.



En estos términos se considera resulta la observación y por lo tanto se mantiene los requisitos del proceso en las condiciones del Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 13:

OBSERVACIÓN 13:

(Experiencia del profesional como factor de ponderación)

En el numeral 6.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, del pliego de condiciones, dentro del mismo factor de fauna puntuable, para acceder al máximo puntaje (57,5 puntos) exige que el profesional responsable tenga título de maestría, más de 6 años de experiencia, participación en mínimo 5 proyectos de monitoreo de fauna, y que "mínimo un (1) año" de esa experiencia se haya desarrollado específicamente en "Biomás de la Orinoquia – Amazonia". Este requisito geográfico hiperspecífico, sumado a la exigencia de acreditar participación en mínimo 5 proyectos de monitoreo de fauna, configuran un perfil cuya combinación de exigencias resulta extremadamente inusual y difícil de acreditar por la generalidad de oferentes idóneos.

El departamento del Meta presenta ecosistemas y condiciones ambientales particulares, por lo que una experiencia regional puede tener justificación. Sin embargo, es importante que la entidad aclare por qué la experiencia específica en determinado ámbito geográfico significa mayor capacidad para ejecutar satisfactoriamente el objeto.

También sería necesario analizar si profesionales con experiencia equivalente en ecosistemas tropicales, restauración ecológica o monitoreo de fauna en contextos comparables podrían tener capacidades técnicamente equivalentes.

La exigencia de condiciones debe ser adecuada y proporcional al objeto y valor del contrato. La jurisprudencia reciente también ha reiterado que la configuración de los pliegos, aunque corresponde a la entidad, está limitada por la proporcionalidad y la pluralidad de oferentes, fundamentado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (libre concurrencia); el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente sobre requisitos habilitantes/ponderables desproporcionados; el principio de igualdad del artículo 13 de la Constitución Política.

Solicitud concreta:

1. Solicitamos publicar el soporte del estudio de sector que demuestra que ésta experiencia regional constituye un diferenciador objetivo de calidad.
2. Solicitamos indicar por qué considerar experiencia en ecosistemas o condiciones ecológicas técnicamente equivalentes no es viable dentro del proceso.

D

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13:

La entidad considera suficientemente atendida la observación en respuestas dadas al observante No 9,10,11 y 12, por lo tanto no es procedente y se mantienen los requisitos del Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 14:



OBSERVACIÓN 14:

(Otros requisitos técnicos habilitantes: Propuesta metodológica para la capacitación y sensibilización en la gestión de incendios y riesgo hídrico)

Después de revisar directamente el proyecto de pliego y los estudios previos, con relación al numeral 7.2.3.1 **"PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE INCENDIOS Y RIESGO HÍDRICO ORIENTADO A LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO"** del numeral 7.2.3 OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, aparece como parte de la propuesta técnica que debe presentar el oferente, pero los documentos consultados no permiten afirmar

todavía que esta propuesta, por sí sola, sea un requisito habilitante autónomo. La documentación sí establece que la capacidad técnica habilitante se verifica mediante los requisitos del anexo técnico, equipo de trabajo, RUP y experiencia. Por tal motivo se requiere mayor precisión en cuanto a la exigencia al proponente de elaborar anticipadamente un producto metodológico que después será utilizado durante la ejecución, sin que esté suficientemente clara la frontera entre requisito de oferta, obligación contractual y criterio de evaluación.

Ahora bien, la entidad exige al oferente desarrollar anticipadamente una metodología que posteriormente será objeto de construcción participativa durante la ejecución, por cuanto es necesario que la entidad puntualice cómo se debe realizar la construcción participativa y posterior implementación en el marco de ejecución del contrato, el pliego de condiciones habla de que el oferente debe presentar en la etapa precontractual una metodología, pero al mismo tiempo dice, que la metodología propuesta debe ser construida participativamente y posteriormente implementada, por cuanto se hace necesario precisar ¿qué parte constituye realmente el producto que se exige al oferente? y ¿qué parte debe construirse con las comunidades durante la ejecución? La entidad debería definirlo con precisión.

La entidad exige al oferente desarrollar anticipadamente una metodología que posteriormente será objeto de construcción participativa durante la ejecución. Esta es una de las cuestiones más interesantes del pliego. La nota aclaratoria establece que la propuesta presentada por el oferente está orientada a garantizar que: durante la ejecución se realice la construcción participativa y posterior implementación, y que esta implementación estará a cargo del operador y del personal experto del equipo mínimo.

Aquí existe una incertidumbre conceptual:

Antes de contratar

El oferente debe presentar una metodología.

Después de contratar

La metodología debe ser construida participativamente y posteriormente implementada.

La metodología está dirigida a comunidades beneficiarias del proyecto, pero durante la etapa de presentación de ofertas el contratista potencial todavía no necesariamente conoce:

- Todas las comunidades
- Dinámica social
- Líderes
- Características culturales
- Condiciones particulares de los predios
- Amenazas específicas
- Capacidades locales de respuesta

Esto es especialmente importante porque la propia entidad habla de construcción participativa. Una metodología general sí puede elaborarse antes de contratar, pero una metodología completamente contextualizada requiere información de campo, por tal motivo la entidad debería distinguir entre:



Propuesta metodológica preliminar: Que razonablemente puede exigirse al oferente.

Metodología definitiva: Que debe construirse durante la ejecución con las comunidades. Si se exige la segunda antes de contratar, puede existir una exigencia técnicamente desproporcionada.

Con esto, se vulnera el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), que exige que la ponderación de los factores técnicos y económicos guarde relación con el objeto a contratar y permita la selección objetiva de la propuesta más favorable; el principio de planeación (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015); y el principio de proporcionalidad derivado del artículo 209 de la Constitución Política. La jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de selección objetiva reitera que los factores de calificación deben guardar relación directa, razonable y proporcional con el objeto contractual, sin que puedan convertirse en mecanismos que, de facto, dirijan la adjudicación hacia un oferente predeterminado.

Ahora bien, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios en su circular No. 001 del 17 de abril de 2026 "exhorta" a las Corporaciones Autónomas entre otros entes, a tomar medidas preventivas frente al fenómeno del niño que se avecina; sin embargo en la circular NO se hace referencia a la inclusión de gestión de incendios y recurso hídrico en los contratos de obra pública, por cuanto la responsabilidad en la aplicación de medidas preventivas, así como en el cumplimiento de las Políticas Nacionales, es exclusiva en este caso de la Autoridad Ambiental y NO puede ser transferida a un tercero que en este caso es el contratista. Adicionalmente, las circulares emitidas por el Ministerio Público son de tipo preventivo y NO hacen parte de Políticas o Planes Nacionales de Gestión del Riego o de Cambio Climático o de Incendios.

Con base en lo argumentado, no se entiende cómo una *"PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE INCENDIOS Y RIESGO HÍDRICO ORIENTADO A LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO"*, contribuye en el *"marco de responsabilidad compartida y cumplimiento obligatorio, bajo amenaza de sanciones disciplinarias, por no activar ni utilizar instrumentos de planificación, tales como los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) y Territoriales (PIGCCT), así como de los Planes de Contingencia Municipales"*, así como *"garantizar que las acciones de reforestación y restauración ejecutadas en el presente proceso sean protegidas frente a la amenaza de incendios y pérdida de material vegetal por estrés hídrico (sequía prolongada)"*.

Adicionalmente, la entidad NO menciona cuál es el contenido mínimo de la propuesta, lo que puede dar lugar a interpretaciones encontradas sobre el alcance real de la obligación.

Cuando la entidad exige un documento técnico, pero no define como mínimo: extensión, estructura, metodología mínima, número de actividades, resultados esperados, indicadores, criterios objetivos de aceptación, parámetros de contenido, puede quedar un amplio margen de discrecionalidad para decidir si una propuesta "cumple" o "no cumple". El principio de economía exige establecer los procedimientos estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva y evita utilizar defectos formales como fundamento para no



decidir.

Solicitud concreta:

1. No está suficientemente clara la frontera entre metodología preliminar y metodología definitiva.
2. Justificar ¿por qué se exige antes de la adjudicación la propuesta metodológica, cuando será construida participativamente durante la ejecución?
3. Indicar ¿cuáles serán los criterios objetivos de evaluación de la "PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE INCENDIOS Y RIESGO HÍDRICO ORIENTADO A LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO"?
Debe definirse objetivamente qué debe contener la propuesta para evitar subjetividad.
4. Indicar si se trata de un requisito habilitante.
5. Establecer e indicar expresamente ¿cuáles aspectos serán subsanables?
6. Establecer e indicar una matriz de evaluación objetiva de la "PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE INCENDIOS Y RIESGO HÍDRICO ORIENTADO A LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO", con criterios, subcriterios y puntajes claramente definidos.
7. Indicar la metodología mediante la cual se determinará cuándo un plan es técnicamente superior a otro.
8. Solicitamos precisar los criterios mínimos y evitar que requisitos indeterminados generen discrecionalidad durante la evaluación.
9. Precisar el responsable dentro del equipo mínimo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14:

Con el fin de brindar una respuesta de manera integral al observante, la entidad en primera medida procederá a indicar, que el requisito de presentación de una PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE INCENDIOS Y RIESGO HIDRICO ORIENTADO A LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO, se encuentra definida de manera clara en el Pliego de condiciones del proceso, específicamente dentro del numeral 7.2.3 denominado "OTROS REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES", es claro para los interesados que este requisito indudablemente corresponde a un criterio técnico de carácter habilitante.

Ahora bien, se aclara a los posibles interesados, que frente a la exigencia de la propuesta metodológica corresponde a un proceso estructurado en dos fases diferenciadas (fase de planeación de la oferta y fase de ejecución en campo).

Para dotar de absoluta precisión el requerimiento y despejar la inquietud del observante, la Entidad aclara que el alcance de la exigencia corresponde a un criterio técnico de carácter habilitante, resaltando que lo que la Entidad evalúa en la presentación de la propuesta es el diseño de una propuesta metodológica base o marco de trabajo, es decir el oferente debe documentar el cómo planea abordar acciones para la capacitación y sensibilización en la gestión de incendios y riesgo hídrico orientado a las comunidades beneficiarias del proyecto, con total observancia de los lineamientos normativos de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" y demás normas que le sean aplicables, en especial las condiciones definidas en el Pliego de Condiciones del proceso.



Ahora bien, una vez adjudicado el contrato, el contratista deberá aplicar en campo la propuesta metodológica base evaluada. Es durante estos espacios de interacción donde se realiza la validación técnica y la adaptación participativa con los actores locales, de los cual resultarán los siguientes documentos:

- *informe de implementación de actividades de capacitación y sensibilización en la gestión de incendios y riesgo hídrico orientado a las comunidades beneficiarias del proyecto de Restauración Ecológica implementado.*
- *Lineamientos para la implementación de alternativas de mitigación del fenómeno del Niño por riesgo hídrico en el proyecto de restauración ecológica.*

En este sentido, el criterio evaluable en la oferta corresponde estrictamente a una propuesta metodológica estructurante que establecerá los lineamientos sobre los cuales se implementarán las actividades en fase de ejecución, lo que permitirá consolidar el respectivo informe de implementación frente a LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE INCENDIOS Y RIESGO HÍDRICO ORIENTADO A LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO.

Ahora bien, al hacer una revisión exhaustiva a las condiciones definidas en el Pliego de condiciones, se evidencia que se dio al producto resultante la denominación de “PROPUESTA METODOLÓGICA”, situación que será ajustada en el pliego de condiciones definitivo con el fin de dar claridad a los oferentes frente a los productos y resultados a ser entregados en fase de ejecución.

Ahora bien, referente a la manifestación del observante en la que indica que en la circular 001 de 17 de abril de 2026 NO se hace referencia a la inclusión de gestión de incendios y recurso hídrico en los contratos de obra pública, nos permitimos citar de manera taxativa lo definido en el lineamiento;

DÉCIMO. SOLICITAR a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), gobernaciones y alcaldías municipales y distritales, para que, en el marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente, evalúen la pertinencia de adoptar medidas orientadas a suspender temporalmente las actividades de reforestación que no cuenten con sistemas de riego garantizados durante la ocurrencia del fenómeno de "El Niño" (Subrayado intencional), priorizando estrategias de restauración pasiva, como el aislamiento de áreas, así como el mantenimiento y fortalecimiento de barreras cortafuegos.

Evidentemente, la procuraduría General de la Nación en su circular exhorta a la suspensión de las actividades de Restauración ecológica a menos que se cuente con sistemas de riesgo garantizados durante la ocurrencia del fenómeno del niño, por esto, la entidad ha tomado todas las medidas necesarias a garantizar la correcta ejecución del contrato, la disminución de los riesgos previstos, el acatamiento de un lineamiento emitido por el ministerio público y al cumplimiento de las obligaciones generadas en la circular, la cual, contrario a lo expuesto por el observante si genera condiciones de obligatorio cumplimiento, so pena de acciones disciplinarias y administrativas tal como lo establece en los numerales 18 y 19 de la circular:



DÉCIMO OCTAVO. SOLICITAR a las entidades destinatarias del presente acto que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, elaboren y remitan a la Procuraduría General de la Nación, a más tardar el treinta (30) de junio de 2026, un informe detallado en el que se evidencien las acciones preventivas, de preparación y de respuesta que serán adoptadas para enfrentar los efectos asociados al fenómeno ENSO (El Niño) 2026-2027.

Dicho informe deberá incluir, como mínimo: (i) la identificación de riesgos y escenarios de afectación en su jurisdicción o sector; (ii) las medidas específicas a implementar, con cronograma y responsables; (iii) los mecanismos de articulación interinstitucional; (iv) los recursos técnicos, humanos y financieros destinados a tal fin; y (v) los indicadores de seguimiento y evaluación previstos para verificar la efectividad de las acciones.

El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar a actuaciones preventivas y disciplinarias, de conformidad con la normativa vigente. (Subrayado intencional)

DÉCIMO NOVENO. REITERAR a los destinatarios de la presente circular la obligación de brindar una respuesta institucional eficaz, oportuna, inmediata y debidamente coordinada, en cumplimiento del principio de eficacia como deber funcional exigible a los servidores públicos, especialmente en contextos de gestión del riesgo y atención de emergencias.

La gestión del riesgo climático constituye una responsabilidad compartida que exige la participación activa, informada y corresponsable de las autoridades públicas, el sector privado y la comunidad en general, en el marco de sus competencias y deberes constitucionales y legales. En tal sentido, resulta indispensable fomentar procesos permanentes de participación ciudadana, acceso a la información y formación en gestión del riesgo y cambio climático, que permitan a las comunidades comprender, anticipar y enfrentar los efectos de la variabilidad climática, contribuyendo así al fortalecimiento de la resiliencia territorial y a la protección de los derechos fundamentales, especialmente de las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad”

Finalmente, al tratarse de un requisito técnico de carácter habilitante, la entidad no calificará el criterio ponderándolo frente cuando un plan es superior a otro, sino que claramente como se definió en el Pliego de condiciones la propuesta metodológica deberá cumplir con los lineamientos mínimos normativos de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” y como mínimo bajo los siguientes elementos conceptuales:

- 1. Gestión comunitaria y articulación institucional: Articular con las comunidades objeto de intervención tales como: JAC, Firmantes de Paz y demás beneficiarios directos del proyecto, capacitando y sensibilizando junto con el organismo de primera respuesta a nivel local estableciendo un protocolo comunitario para garantizar la coherencia de las acciones con los principios de prevención, precaución y sostenibilidad ambiental.*
- 2. Lo anterior deberá armonizar todos los elementos normativos en Gestión del Riesgo y los lineamientos nacionales en gestión integral del riesgo para incendios forestales,*



que permita contribuir a la protección y conservación del proyecto Restauración Ecológica integrando el manejo del fuego y el uso efectivo del agua.

Bajo estas condiciones, los oferentes son libres en la estructuración de su propuesta metodológica, sin embargo, esta debe cumplir con los lineamientos definidos en la norma relacionada, sumado a la inclusión de los elementos conceptuales mínimos aplicables definidos en el pliego de condiciones y estructurado de manera clara frente a las acciones a implementar a las comunidades beneficiarias las cuales se relacionan en la descripción de la necesidad del estudio previo y demás documentos anexos.

Finalmente, se precisa que integrante del equipo de trabajo que garantizará la correcta implementación de este componente corresponde al TECNICO DE GESTION DE RIESGO GRADO 16.

OBSERVACIÓN No. 15:

OBSERVACIÓN 15:

(Restricción injustificada por exigencia de un Manual de Buenas Prácticas Ambientales)

El proyecto de pliego establece además que el proponente debe acreditar que cuenta con: un Manual de Buenas Prácticas Ambientales o instrumento equivalente. Este manual debe utilizarse durante la ejecución.

La entidad no solamente exige que el contratista implemente buenas prácticas ambientales, sino que exige que el proponente ya cuente con un Manual de Buenas Prácticas Ambientales o instrumento equivalente. La pregunta es ¿Es indispensable que la empresa ya posea ese instrumento antes de presentar oferta? Se convierte en una exigencia restrictiva, exigir al futuro contratista que presente y adopte el manual antes del inicio de ejecución. Esto NO permitiría participar a empresas técnicamente capaces que aún no tengan formalizado ese documento, sin disminuir necesariamente la protección ambiental del proyecto.

Por otra parte, se hace innecesario cumplir con tantos requisitos exigidos por Cormacarena, dado que el contratista ya está obligado a cumplir con:

- Normativa ambiental
- Obligaciones contractuales



- Especificaciones técnicas
- Gestión del riesgo
- Medidas de protección
- Manejo del material vegetal

Adicionalmente debe:

- Tener Manual BPA
- Elaborar metodología de incendios
- Desarrollar lineamientos de mitigación de El Niño
- Ejecutar capacitación
- Construir protocolos comunitarios
- Elaborar propuesta de monitoreo de fauna

Con esto, lo que se observa es una acumulación de instrumentos ambientales que puede generar duplicidad documental. La entidad debería demostrar que cada instrumento tiene una función diferente. Si varios documentos contienen esencialmente las mismas medidas, existe riesgo de: duplicidad, sobrecarga administrativa, mayores costos, dificultades para determinar cumplimiento.

Por otro lado, se tiene que la entidad establece que la metodología deberá ser implementada por el personal experto asignado en el perfil mínimo del equipo técnico. La pregunta es ¿Cuál de los ocho perfiles mínimos tiene la responsabilidad específica de elaborar e implementar esta metodología? ¿El profesional social o el profesional de restauración, o el profesional de campo o el coordinador?

Solicitud concreta: Eliminar este requerimiento o implementarlo durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15:

De acuerdo a la observación presentada frente a la exigencia de acreditar el Manual de Buenas Prácticas Ambientales (BPA) o un instrumento equivalente, y determina que la misma obedece a lineamientos imperativos para la consolidación de un sistema de abastecimiento estratégico y sustentable.

En primer lugar, la inclusión de este requerimiento se fundamenta expresamente en la "Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable" expedida por Colombia Compra Eficiente, dicho documento rector establece que la introducción de criterios de sostenibilidad como criterio evaluativo en la etapa precontractual es la forma más eficaz de garantizar que los proveedores cumplirán con dichos criterios. Lejos de configurar una barrera restrictiva, la exigencia proporciona un marco objetivo para medir la idoneidad y el compromiso de los proponentes, en consonancia con los principios rectores de la guía, al respecto el numeral 5.2.9. del instrumento en comento establece:

“Los criterios ambientales y sociales incorporados por la Entidad Estatal como criterios de evaluación devienen en obligaciones para los contratistas a quienes se les adjudica el contrato en consideración al ofrecimiento de tales factores. Para estos efectos, no solo resulta indispensable que el alcance de tales compromisos se precise en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, sino que también es importante que se reflejen en la minuta del contrato, de manera que puedan ser materia de seguimiento y de la aplicación de sanciones por incumplimiento contractual como la imposición de multas y cláusulas penales.



Ahora bien, la guía referente a este criterio manifiesta que la Licitación Pública deberá aplicar estos criterios, tal como se enuncia a continuación:

I) LICITACIÓN PÚBLICA Y SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

“En las modalidades de selección de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía –artículo 2, numerales 1 y 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007–, la selección de la oferta más favorable debe realizarse aplicando alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el Pliego de Condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.⁵² Esto según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales podrán emplear criterios ambientales o sociales vinculados al objeto del contrato para ponderar la mejor relación calidad-precio. De esta manera, la calidad como un elemento esencial para la ponderación de las ofertas, comprende los aspectos ambientales y sociales dado que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio.

En el marco de la primera alternativa, la implementación de criterios ambientales y sociales implica que la Entidad Estatal establezca dentro del capítulo de factores de evaluación del Pliego de Condiciones los criterios ambientales y sociales asociados al ciclo de vida de los bienes, obras y servicios que comprende el objeto contractual, a partir de los cuales se pretende generar Valor por Dinero. Para estos efectos, la Entidad Estatal además debe establecer un margen de puntaje aplicable para los proponentes que opten por ofertar los criterios ambientales o sociales, así como una fórmula a partir de la cual se ponderen estos criterios con los factores técnicos y económicos de la oferta económica. También deberá establecer los medios de acreditación de los criterios de sostenibilidad incluidos.

Para aplicar la segunda alternativa, la Entidad Estatal debe ponderar: i) las condiciones técnicas y económicas mínimas; ii) las condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o de funcionamiento; iii) las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia; y iv) el valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional. Para aplicar criterios ambientales y sociales en el marco de esta modalidad, las entidades deben enmarcarlos dentro de las condiciones técnicas y económicas adicionales, realizando una monetización de estos que permita realizar la comparación de ofertas.

En cuanto a los criterios ambientales, el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023, establece de manera enunciativa que estos podrán estar asociados a variables como: la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; el empleo de medidas de eficiencia energética y la utilización de energía procedente de fuentes renovables durante la ejecución del contrato. En cuanto a criterios sociales la norma hace referencia a cuestiones como: fomento de la integración social de personas con discapacidad; la inclusión de personas pertenecientes a grupos vulnerables en la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas en situación de riesgo de exclusión social y la eliminación de criterios sospechosos de discriminación; el fomento de la contratación femenina o población LGTBIQ+; madres cabeza de hogar; personas que no cuenten con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior; víctimas del conflicto armado; criterios referidos al suministro, entre otras”.



Frente al presunto riesgo de duplicidad argumentado por el observante, la Entidad aclara que las especificaciones técnicas de tipo ambiental no pueden reproducir obligaciones preexistentes en la legislación, pero la inclusión de estas condiciones de sostenibilidad ambiental y social no implican que se puedan desatender las obligaciones impuestas por la normativa de alcance general que están obligadas a cumplir los contratistas en el desarrollo de la actividad económica. El Manual de BPA exigido actúa como una especificación técnica diferencial, entendida esta como aquella pauta técnica que define la realización de la prestación concretando sus calidades, elementos y condiciones con el menor impacto ambiental posible para el desarrollo del proyecto, por lo tanto, no es una reiteración de la ley, sino un instrumento operativo específico y medible para la ejecución del contrato.

Adicionalmente, esta exigencia se enmarca dentro de la evolución de las compras públicas adoptada mediante el Decreto 0287 de 2026. Esta reciente modificación al Decreto 1082 de 2015 refuerza el Sistema de Preferencias y las condiciones de ejecución con enfoque de inclusión y sustentabilidad, obligando a las entidades a evaluar condiciones de responsabilidad corporativa y acciones afirmativas de manera transversal en los procesos de contratación. Solicitar este manual desde la etapa de oferta garantiza la selección objetiva de empresas que ya han integrado la dimensión ambiental y social en su modelo de negocio, mitigando riesgos de incumplimiento durante la ejecución.

Respecto a la inquietud sobre el personal mínimo exigido, la Entidad aclara que, tratándose de lineamientos ambientales y a buenas prácticas ambientales en las compras públicas, la responsabilidad general recae sobre el contratista ejecutor el cual como indica el requisito deberá acreditarlo ante la interventoría, sin embargo, se deja constancia que en las condiciones definidas en el numeral 7.3.2.2. MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALE no relaciona la obligación referente a que esta metodología debe ser aplicada por algún profesional experto, en consecuencia, no es claro para la entidad la fuente de la cual el observante fundamenta su observación.

Por lo expuesto, la Entidad **NO ACCEDE** a la solicitud de eliminar el requerimiento del Manual de Buenas Prácticas Ambientales (BPA) o su instrumento equivalente como requisito de presentación de la oferta. Constituye una especificación técnica diferencial válida y necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 16:

OBSERVACIÓN 16:

(Aislamiento y responsabilidad por supervivencia)

Existe una cuestión especialmente relevante. Por una parte, el proceso contempla actividades de aislamiento y control de tensionantes en determinadas áreas y por otra, el propio pliego reconoce que la supervivencia de las plantaciones durante tres años está condicionada por factores que no dependen de la ejecución contractual. La Ley 1150 exige estimar, tipificar y asignar los riesgos previsible, por lo que no resulta consistente asignar al contratista consecuencias por un resultado que depende de variables que no controla.

Debe existir absoluta correspondencia entre el riesgo asumido por el contratista y la capacidad efectiva de control del riesgo.

Solicitud concreta: Solicitamos aclarar:

1. ¿Quién es responsable de mantener el aislamiento?
2. ¿Quién responde por daños ocasionados por ganado?
3. ¿Cómo se determina la causa de muerte de una planta?
4. ¿Cuándo procede una resiembra?



5. ¿Cuándo una pérdida se considera atribuible al contratista?
6. ¿Cómo se documentarán las causas externas?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16:

La entidad procede a dar respuesta de fondo a cada uno de los interrogantes planteados, precisando el alcance de las obligaciones, la distribución de riesgos y los lineamientos técnicos aplicables al proyecto.

Frente a la solicitud concreta, la Entidad aclara que la distribución de responsabilidades y la trazabilidad técnica del material vegetal, conforme a las dinámicas de ejecución y post-ejecución del proyecto se ciñen a las especificaciones técnicas de este, así las cosas, frente al control del riesgo frente a agentes externos (como semovientes o daños antrópicos) y el mantenimiento del aislamiento protector tiene dos momentos claramente definidos:

- **Durante la ejecución del contrato:** El contratista deberá garantizar la guarda, custodia, mantenimiento y efectividad del aislamiento protector. Por lo tanto, toda afectación generada a la cerca perimetral o al material establecido en el marco de la ejecución contractual y por condiciones imputables al indebido manejo y desarrolló de las actividades correspondientes a cada componente, deberá ser asumido y subsanado por el contratista hasta que se realice la entrega formal de las actividades a la Interventoría y a la Entidad.
- **Posterior a la entrega formal:** Una vez se suscriba el acta de recibo a satisfacción, la responsabilidad del mantenimiento del aislamiento recaerá exclusivamente en el usuario o beneficiario del predio, de conformidad con las obligaciones plasmadas en la respectiva **Acta de Compromiso** suscrita con este.

Ahora bien, para determinar el factor de mortalidad del material vegetal, la Interventoría y el Contratista deberán ceñirse a los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos en el **Plan Nacional de Restauración Ecológica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)**. Las evaluaciones se basarán en criterios técnicos objetivos (evaluación fitosanitaria, estado del sistema radicular, análisis de estrés hídrico o daños mecánicos) para dictaminar si la pérdida obedece a factores de manejo (antrópicos/operativos) o a dinámicas ecológicas naturales incontrolables.

Por su parte, frente a la actividad de resiembra es de carácter obligatorio y procede en los términos y porcentajes definidos en las especificaciones técnicas del proceso. Esta obligación es exigible durante las actividades de mantenimiento y hasta la entrega formal de las áreas a la Interventoría. Posterior a esta entrega formal y cierre de la etapa de ejecución, la Entidad asume las acciones de seguimiento a mediano y largo plazo en el marco de la **Estrategia Territorio Verde**.

Se considerará que la pérdida de material vegetal es responsabilidad directa del contratista, y por ende deberá ser asumida por este a su costo, cuando se demuestre:

- Inobservancia de las condiciones técnicas y de calidad exigidas documentos previos y el pliego de condiciones referente al material vegetal.



- Transporte inadecuado del material vegetal que genere estrés severo, maltrato mecánico o deshidratación.
- Negligencia o descuido en los protocolos de siembra y mantenimiento que afecten las condiciones edáficas y biológicas necesarias para el establecimiento inicial del individuo arbóreo.

La materialización de riesgos por causas externas (eventos climáticos extremos comprobables, actos vandálicos, etc.) deberá ser documentada y reportada de manera inmediata por parte del contratista y validada técnica y financieramente por la Interventoría. Estas causas deberán estar debidamente motivadas y soportadas mediante registros fotográficos, actas de visita y bitácoras. En caso de ser aplicable y superar la previsibilidad normal del proyecto, dichas eventualidades se solventarán con cargo a los recursos de **Imprevistos** (dentro del componente AIU), garantizando en todo momento el mantenimiento de la ecuación contractual.

En conclusión, las reglas de juego frente a la supervivencia del material vegetal y el mantenimiento de los aislamientos se encuentran plenamente definidas. La matriz de riesgos y las especificaciones técnicas guardan absoluta correspondencia con la capacidad de control del contratista durante el horizonte de ejecución del proyecto, trasladando las obligaciones de conservación a los usuarios beneficiarios una vez finaliza la etapa contractual, bajo la vigilancia institucional de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 17:

OBSERVACIÓN 17:

(Cartografía, SIG y productos geográficos)

El proyecto contempla entregables geográficos y cartográficos de considerable complejidad, pero para ello debe existir correspondencia entre:

- Obligaciones cartográficas.
- Perfiles profesionales.
- Equipos.
- Software.
- Costos.
- Tiempo.

Solicitud concreta: Solicitamos indicar lo siguiente:

1. ¿Qué profesional o profesionales del equipo técnico serán los responsables de dichos productos?
2. ¿Qué productos son obligatorios?
3. ¿Formato?
4. ¿Sistema de referencia?
5. Precisión
6. Periodicidad
7. Costos incluidos en el presupuesto

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17:

La entidad se permite aclarar al observante, que no hay lugar a modificar el presupuesto, los perfiles o el pliego de condiciones, toda vez que las exigencias técnicas y financieras se encuentran debidamente estructuradas y contenidas en los documentos del proceso.



De esta manera, frente a la presunta falta de correspondencia alegada por el observante, la Entidad se permite dar claridad sobre cada uno de los puntos solicitados, demostrando que las condiciones definidas en las obligaciones del proyecto son concordantes con las condiciones técnicas del proceso, y las actividades a ser desarrolladas se encuentran debidamente soportadas desde su componente técnico - financiero y garantizan la realidad documental de las actividades a ser ejecutadas durante el desarrollo del contrato.

Frente a que profesional o profesionales del equipo técnico serán los responsables de dichos productos, la entidad aclara que toda vez que los costos operativos de estas actividades están inmersos en la Administración del proyecto (AIU), es potestad y responsabilidad del contratista a través de su capacidad operativa y organizacional disponer del personal idóneo para la consolidación de estos entregables. La responsabilidad contractual de la veracidad y calidad de los productos geográficos recae de manera solidaria en el Contratista y en el Coordinador del proyecto exigido en los perfiles habilitantes.

Ahora bien, referente a los Productos Obligatorios, Formatos y Sistema de Referencia de acuerdo a las preguntas de los puntos 2, 3 y 4 la entidad se permite manifestar que el pliego de condiciones es absolutamente claro frente a la especificidad de las actividades que se deben desarrollar, de tal manera, dentro del acápite de obligaciones específicas del futuro contratista, se encuentra taxativamente la siguiente exigencia, la cual da respuesta directa a la inquietud sobre los formatos y el sistema de referencia:

"Entregar la cartografía tanto digital como impresa, de las áreas donde se ejecuten las actividades, en el sistema de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá, en formatos MXD, así como los shapefiles (SHP.), KMZ y la GDB donde se presente de forma consolidada y compatibilizada la información, con la información detallada de los lotes o áreas de interés, propietarios, nombre del predio y ubicación donde se realizaron las acciones tendientes a cumplir con el objetivo del proyecto, en una base de datos geográfica. La actividad debe incluir como producto final:

- *Entrega de los respectivos Ortofotomosaicos de cada predio de interés, procesamiento de alineación de fotos, nube de puntos, Dem y generación de la ortofoto.*
- *Salida grafica con la respectiva información geográfica.*
- *Base de datos en GDB Base de datos en KMZ*

Presentar registros fotográficos en formato jpg, que evidencien todas y cada una de las etapas ejecutadas en el contrato y que permitan identificar y observar las condiciones de las áreas y/o usuarios antes y después de la intervención, así como las actas de entrega de insumos en original y con el visado del interventor externo".

Frente a los Costos incluidos en el presupuesto, equipos y software de acuerdo a su consulta N° 7, la Entidad aclara que el proyecto contempla dentro de su estructuración financiera y Análisis de Costos, específicamente en el componente de Administración dentro del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades), todos los rubros asociados al desarrollo y materialización de las actividades cartográficas. Con cargo a este porcentaje de Administración, el futuro contratista cuenta con el apalancamiento financiero para cubrir los costos de licenciamiento de software, alquiler o depreciación de equipos, levantamiento



de ortofotomosaicos, estructuración de la GDB (Geodatabase) y demás salidas gráficas necesarias que soporten la ejecución de las actividades del proyecto.

Frente a las preguntas definidas en los puntos 5 y 6, la entidad aclara que de conformidad con las obligaciones descritas en el estudio previo, la periodicidad de la entrega de los productos geográficos y cartográficos deberá estar articulada con las obligaciones de presentación de informes de avance y el informe final, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado por la supervisión/interventoría durante el desarrollo del contrato.

En cuanto a la precisión de la cartografía y el levantamiento de información de los lotes o áreas de interés (propietarios, predios, ubicación) deberá regirse por los estándares técnicos vigentes establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para la escala de trabajo requerida por la naturaleza del proyecto, garantizando la correcta superposición topológica de la información en la GDB entregada a la Entidad.

En conclusión y en virtud de lo expuesto, la Entidad evidencia que las obligaciones cartográficas son claras, los formatos y sistemas de coordenadas están plenamente definidos, y los costos para llevar a cabo estas actividades están debidamente apalancados financieramente dentro del rubro de Administración (AIU). Por lo tanto, se insta al proponente a tener en cuenta estas aclaraciones para la estructuración de su oferta técnica y económica y a hacer la valoración integral de todos los documentos que hacen parte del pliego de condiciones publicado por la entidad en la Plataforma Secop II.

OBSERVACIÓN No. 18:

OBSERVACIÓN 18:

(Exigencia de experiencia hiperespecífica para el Técnico de gestión de riesgo Grado 16)

Se exige que el Técnico de gestión de riesgo acredite "título Tecnólogo o Técnico en áreas del conocimiento: forestal y/o Gestión Ambiental y/o agrícola y/o agropecuaria y/o pecuaria y/o Gestión Empresarial y/o agroecología y/o de explotaciones diversificadas y/o gestión sostenible y/o saneamiento básico y/o saneamiento ambiental y/o Recursos Naturales y/o en manejo de bosques y/o aprovechamiento de bosques y/o afines y seis (6) meses de experiencia relacionada en prevención, control y/o atención de incendios forestales y/o gestión del riesgo de desastres y/o adaptación al cambio climático; aporte certificación o constancia de asistencia de la realización de un curso y/o capacitación en Incendios Forestales; y aporte una Certificación como Instructor y/o capacitador en temáticas asociadas a la gestión del riesgo y/o incendios forestales y/o adaptación al cambio climático".

Con ello se vulnera el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (proporcionalidad y relación de la experiencia con el objeto contractual) y el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. La jurisprudencia del Consejo de Estado sobre requisitos



desproporcionados señala que exigencias que solo puede cumplir un número ínfimo de oferentes constituyen barreras de entrada injustificadas.

El requisito exige simultáneamente experiencia relacionada en prevención, control y/o atención de incendios forestales y/o gestión del riesgo de desastres y/o adaptación al cambio climático; aporte certificación o constancia de asistencia de la realización de un curso y /o capacitación en Incendios Forestales; y aporte una Certificación como Instructor y/o capacitador en temáticas asociadas a la gestión del riesgo y/o incendios forestales y/o adaptación al cambio climático.

Solicitud concreta: Se solicita modificar sustancialmente la experiencia relacionada y no exigir aportar certificación o constancia de asistencia de la realización de un curso y/o capacitación en Incendios Forestales ni aportar Certificaciones como Instructor y/o capacitador, toda vez que lo exigido no tiene concordancia con el objeto ni con las actividades del contrato y es desproporcionada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el requisito de habilitación para el perfil de *Técnico de gestión de riesgo* se mantiene incólume en el pliego de condiciones amparados en los siguientes fundamentos de carácter técnico:

La Entidad no vulnera el principio de proporcionalidad ni establece barreras de entrada injustificadas, por el contrario, la exigencia de tan solo seis (6) meses de experiencia relacionada es un requerimiento mínimo, razonable y plenamente ajustado a la naturaleza técnica del perfil y amparado en las condiciones mínimas de idoneidad y experiencia definidas en el decreto 1083 de 2015 para el perfil técnico grado 16.

Adicionalmente, se resalta al proponente que la redacción del requisito utiliza de manera reiterada el conector lógico "y/o" tanto en las áreas de conocimiento, como en la experiencia y las temáticas de los cursos. Esto significa que **no se exige un perfil hiperespecializado**, sino que se abre un amplio abanico de posibilidades que garantiza y fomenta la pluralidad de oferentes, permitiendo que profesionales o técnicos de diversas ramas afines puedan acreditar el cumplimiento.

La solicitud de certificar experiencia o formación como instructor/capacitador obedece a que la prevención de riesgos exige obligatoriamente la transferencia de conocimiento en campo. El profesional no solo debe conocer del tema, sino tener la idoneidad para capacitar a los trabajadores, brigadistas o comunidades beneficiarias y aledañas a la zona de impacto, siendo esto una actividad misional y transversal para el éxito del proyecto.

Ahora bien, La exigencia simultánea de experiencia en prevención, control y/o atención de incendios forestales y/o gestión del riesgo de desastres y/o adaptación al cambio climático guarda una relación directa e inescindible con la realidad fáctica del contrato, las actividades de seguimiento y monitoreo al riesgo previsto y el alcance del perfil en el desarrollo del objeto contractual, especialmente en lo que tiene que ver con lo definido en el numeral 7.2.3.1. del documento de Pliego de condiciones denominado "PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE INCENDIOS Y RIESGO HIDRICO ORIENTADO A LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO".



La Entidad debe dar estricto cumplimiento a las directrices y circulares emitidas por la **Procuraduría General de la Nación** frente a la inminencia y los impactos del **Fenómeno de El Niño**, este fenómeno climático incrementa de manera drástica y probada el riesgo hídrico (déficit de precipitaciones y estrés hídrico de las plantaciones) y la vulnerabilidad ante incendios forestales.

Por lo tanto, contar con un Técnico en Gestión del Riesgo con experiencia relacionada en prevención, control y/o atención de incendios forestales y/o gestión del riesgo de desastres y/o adaptación al cambio climático, que además acredite certificación como Instructor y/o capacitador en temáticas asociadas a la gestión del riesgo y/o incendios forestales y/o adaptación al cambio climático, no es un capricho administrativo, sino una medida de **debida diligencia y prevención del daño antijurídico**. Este perfil es la garantía material con la que cuenta la Entidad para:

- Asegurar la supervivencia de las plantaciones frente al estrés hídrico.
- Implementar planes de contingencia oportunos y capacitar al personal en terreno para mitigar el riesgo de pérdida total por conflagraciones.
- Acatar las instrucciones de los órganos de control sobre la obligación de las entidades estatales de prever, mitigar y adaptarse a los riesgos derivados de la variabilidad climática.

En conclusión, eliminar estos requisitos, como lo sugiere el observante, implicaría un riesgo inaceptable para la Entidad, dejándola desprovista del personal idóneo para enfrentar contingencias climáticas previsibles (Fenómeno de El Niño) y exponiéndola a incumplir las directrices preventivas del Ministerio Público. Por consiguiente, los requisitos exigidos son adecuados, proporcionales y estrictamente necesarios para la cabal ejecución del objeto contratado.

OBSERVACIÓN No. 20:

OBSERVACIÓN 20:

(Desnaturalización del AIU y Reintegro Ilegal de Imprevistos)

En la Sección 1.8.G (Forma de Pago - Liquidación), CORMACARENA establece:

"Informe de Imprevistos: El contratista deberá presentar un informe especial de los imprevistos representados en el 3% de los costos directos, deberán registrar los soportes y evidencias para causarlos. En caso de presentar excedentes serán reintegrados a la entidad".

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado y los conceptos de Colombia Compra Eficiente aclaran que el rubro "I" (Imprevistos) dentro del AIU forma parte de la asignación del riesgo económico asumido por el contratista en contratos a precio global o precios unitarios.

Los imprevistos no constituyen una *partida reembolsable a costos comprobados*. Pretender que si no ocurren imprevistos se le devuelvan los recursos a la Entidad, pero si ocurren por encima del 3% los asuma el contratista, quebranta la alea contractual y el equilibrio económico (artículo 27 de la Ley 80 de 1993), constituyendo una cláusula exorbitante no autorizada por la ley.

Solicitud concreta: Eliminar el párrafo del numeral 1.8.G que condiciona el pago del 3% de imprevistos y del 20% de transporte a la rendición de cuentas de costos directos probados o su reintegro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20:



La Entidad NO ACEPTA la observación presentada, contrario a lo manifestado por el observante respecto a que *“el valor del AIU correspondiente a Imprevistos no forma parte de la asignación del riesgo económico asumido por el contratista”*, la Entidad se permite aclarar que, en el marco del negocio jurídico estatal, la ejecución de los recursos públicos exige certeza sobre las prestaciones y una rigurosa legalidad en la destinación del gasto.

De acuerdo a lo anterior, es claro que el presupuesto de un contrato estatal comprende costos directos e indirectos. El A.I.U. (Administración, Imprevistos y Utilidad) forma parte de los costos indirectos, garantizando la correcta viabilidad financiera del proyecto, por lo anterior, es un error conceptual equiparar la "Asignación de Riesgos" con el rubro de "Imprevistos" del AIU.

El rubro de Imprevistos es una provisión contingente destinada a cubrir situaciones menores e imprevisibles durante la ejecución física del contrato, y no un "colchón financiero" de libre destinación o un riesgo asumido a ciegas que, de no materializarse, estos recursos se destinen a la utilidad del contratista.

Por tanto, la exigibilidad de un informe y los soportes de la causación de dichos imprevistos no obedece a un mero "acto de buena fe", sino a la obligación legal de comprobar que los recursos públicos se ejecutaron en la materialización de una contingencia real, sustentada y tasable, esta claridad fue dada por la Contraloría General de la República (CGR), máximo órgano de control fiscal, y quien ha sido enfática y reiterativa frente al cumplimiento irrestricto de esta condición, en concepto CGE-OJ-036-2021 la entidad de control precisó:

"Sobre su aplicación y alcance se ha pronunciado esta Oficina en los conceptos identificados en acápite anterior, en los cuales se resaltó que cada uno de los elementos que lo integran son independientes y corresponden a rubros distintos.

En dichos conceptos se expuso que el rubro de imprevistos no puede usarse para incrementar la utilidad del contratista, en cuanto los conceptos de administración, imprevistos y utilidad son diversos y que, por lo mismo, los imprevistos no pueden considerarse incluidos en la utilidad.

Las consideraciones efectuadas en esos documentos en relación con los imprevistos, resultan extensibles al concepto de administración, en cuanto cada uno de los rubros del A.I.U. son totalmente independientes y tienen distinta destinación; por lo cual, si la utilidad incluida en una oferta determinada se obtiene luego de descontar los costos respectivos, procede afirmar que la utilidad no comprende ni los costos de administración ni los que se previeron por concepto de imprevistos.

Sobre esta conclusión, cabe resaltar, además, que en el concepto CGR-OJ-0075 de 2019 se hizo hincapié en que, "tener una interpretación diferente, supondría entender que la utilidad del contrato, es superior a la incluida en la respectiva oferta, que fue objeto de evaluación durante el proceso de selección objetiva que se haya aplicado en cada caso".

Por manera que, si durante la ejecución del contrato los rubros de imprevistos o de administración se afectan en cifras inferiores a aquellas descritas en la oferta, será necesario exigir al contratista, la devolución de los respectivos recursos, vía



modificación del contrato o en la respectiva acta de liquidación. Lo anterior, teniendo en cuenta que las entidades públicas, al seleccionar la oferta que es más favorable a sus intereses deben tener en cuenta, porque así lo exige el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, entre sus factores de ponderación el factor económico, en virtud del cual se evalúa la oferta presentada por el contratista y se le asigna un puntaje. Dicha oferta, en el caso de los contratos que incluyen A.I.U. discrimina el monto de cada uno de estos rubros, lo que indica que, una vez adjudicado el contrato, las condiciones de esta oferta son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad pública contratante, como para el contratista que la confeccionó y presentó en el respectivo proceso de selección en el cual resultó favorecido. Tener un entendimiento distinto desconocería los principios de libre competencia, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en los artículos 24 a 26 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Esto indica que es el propio contenido de la oferta el que determina su alcance y sus límites y a este deben remitirse las entidades públicas, para exigirle al contratista que cumpla las condiciones ofrecidas, entre éstas la distribución del rubro de A.I.U. y su causación a la luz de las condiciones particulares de ejecución del contrato. Es por ello que en el concepto OJ-0043 del 2019, se precisó que, si no se hizo con antelación, en la liquidación del contrato, la entidad deberá revisar si el rubro de imprevistos fue debidamente afectado y cuenta con los soportes de su causación, pues, de no ser así, es obligatorio para el contratista, ceñirse a los términos de su oferta, en la que los imprevistos se presentaron completamente separados de la utilidad. (Subrayado intencional)."

Claramente, y tal como lo ha advertido la Contraloría General de la República, los imprevistos no componen la causación de un valor que de no ser ejecutado pueden resultar aplicados a la utilidad del contratista ni al alea del mismo, sino por el contrario, corresponde a un valor presupuestado que garantiza el cumplimiento contractual mediante un soporte económico ante hechos imprevisibles que puedan afectar la correcta ejecución de este, en estos términos de no causarse estos recursos deberán ser retornados a la entidad en la correspondiente acta de liquidación o en la etapa legal correspondiente.

En conclusión y en acatamiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación, la Entidad mantiene la exigencia de requerir *"Informe de Imprevistos: El contratista deberá presentar un informe especial de los imprevistos representados en el 3% de los costos directos, deberán registrar los soportes y evidencias para causarlos. En caso de presentar excedentes serán reintegrados a la entidad"*.

Ahora bien, referente a la solicitud de eliminar el *"20% de transporte a la rendición de cuentas de costos directos probados o su reintegro"*, la entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que esta condición hace parte del Plan de Mejoramiento Suscrito por la entidad con la Contraloría General de la República vigencia 2025 HALLAZGO N° 14 en el cual el ente auditor manifestó:

"En la revisión de los Análisis de Precios Unitarios (APU) del contrato PS-GCT.2.7.25-705 se evidencio que el costo de transporte de materiales fue estimado mediante la aplicación de un porcentaje uniforme del 20% sobre el valor de los materiales, sin soportes técnicos que acreditarán su razonabilidad. Dicha estimación se aplicó de



manera indistinta a todas las zonas de intervención, pese a las diferencias logísticas existentes entre los municipios del departamento del Meta”.

Ante esta condición, la entidad en el que se indicó como conclusión en la respuesta al hallazgo manifestado por el ente auditor:

“Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente desvirtuar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en tanto las actuaciones de la Entidad se ajustaron a los parámetros definidos en el orden nacional, principios de la contratación estatal, respondiendo a criterios técnicos, ambientales y de sostenibilidad, y garantizando un manejo responsable, eficiente y transparente de la cadena de suministro de los insumos y material vegetal. No obstante, en un ejercicio de mejora continua y fortalecimiento institucional, la Entidad manifiesta su disposición de acoger la observación en el componente administrativo como oportunidad de mejora, proponiendo que la misma sea tratada en el marco de un plan de mejoramiento, orientado a fijar un mecanismo de verificación de los valores asignados al transporte mayor y menor, de tal forma que se causen de manera real y exclusiva la totalidad de los recursos y sean reconocidos solamente los transportes verificados por la interventoría y/o supervisión del contrato, de tal forma que de haber excedentes no probados, puedan ser reintegrados a la entidad, pues éstos no hacen parte de la utilidad ni el alea del contrato”.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el estudio previo del proceso en el que se concluyó que conforme al Informe CGR-CDMA No. 022- 2026 Auditoría Financiera 2025 CGR y en cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito para atender los requerimientos del Informe CGR-CDMA No. 022- 2026 Auditoría Financiera 2025 CGR d – Hallazgo No. 15, correspondiente a la estimación de los costos de transporte mayor y menor de carga en la estimación del presupuesto del Contrato No. PS-GCT.2.7.25-705, el ente de control concluyó lo siguiente: “el costo de transporte de materiales fue estimado mediante la aplicación de un porcentaje uniforme del 20% sobre el valor de los materiales, sin soportes técnicos que acreditaran su razonabilidad. Dicha estimación se aplicó de manera indistinta a todas las zonas de intervención, pese a las diferencias logísticas existentes entre los municipios del departamento del Meta.”, luego de la respuesta a las observaciones surtidas en la fase de contradicción y defensa, el ente de control consideró pertinente retirar de la observación, el alcance disciplinario y finalmente se relacionó como un hallazgo administrativo, por lo cual, se implementaría la siguiente ACCIÓN DE MEJORA:

“Implementar un mecanismo de control en la ejecución contractual que garantice la efectiva aplicación y pago de los recursos asignados a los costos de Transporte mayor y menor que permita el seguimiento de manera integral de toda la cadena de suministro asociada al transporte de los insumos”.

Teniendo en cuenta que para el presente proceso se utiliza el mismo método de cálculo del Transporte Mayor y menor, la acción de mejora propuesta en el Plan de Mejoramiento, también aplica para el presente proceso, puesto que para estimar los costos de transporte de carga se aplica el mismo método de cálculo, es decir el 20 % sobre los costos directos de los insumos (material vegetal, materiales y abonos).



OBSERVADOR NO 4: CAROLINA PINILLA – YUDI CAROLINA PINILLA LINARES

OBSERVACIÓN No. 2:

Observación No. 02: Ampliación del plazo para la presentación de ofertas

De acuerdo con el documento de especificaciones técnicas, las actividades se encuentran distribuidas en los predios "Los Lagos" y "El Remanso", ubicados en los municipios de San Martín y Puerto Rico, con el fin de ejecutar intervenciones de rehabilitación por reforestación y siembra.

No obstante, en la documentación publicada en la plataforma SECOP II no se adjuntan los archivos cartográficos o polígonos delimitados (formato .KMZ, .KML o Shapefile) de los predios mencionados. La disponibilidad de la información geográfica exacta es indispensable para que los oferentes evalúen adecuadamente las condiciones del terreno, vías de acceso, distancias de acarreo de insumos/material vegetal y pendientes, variables fundamentales para la precisa estructuración de los Análisis de Precios Unitarios (APU) y la logística de ejecución.

Solicitud No. 02

Se solicita respetuosamente a la Entidad publicar en la plataforma SECOP II los archivos cartográficos digitales (en formato .KMZ, .KML o Shapefile) con los polígonos delimitados de los predios Los Lagos y El Remanso en los municipios de San Martín y Puerto Rico, permitiendo a los participantes conocer la localización exacta de los predios objeto de intervención.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

La entidad considera resuelta la observación de manera clara y suficiente en la observación No. 17 del OBSERVADOR NO 3: PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL S.A.S – JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA

OBSERVACIÓN No. 3:

Observación No. 03: Inclusión de anticipo para el inicio de la ejecución.

El proyecto establece un plazo de ejecución de únicamente tres y medio (3.5) meses, dentro del cual el contratista debe ejecutar de manera inmediata y en simultáneo actividades críticas de compra, transporte e instalación de insumos, equipos de bombeo solar, obras de aislamiento y preparación de terreno.

Desarrollar este volumen de acopio logístico en un lapso tan reducido requiere una inyección de capital intensiva desde el primer día de contrato. Exigir la ejecución sin un esquema de financiamiento inicial genera un cuello de botella que retrasa la fase de alistamiento y pone en riesgo el cumplimiento estricto del cronograma de 3.5 meses, afectando la eficiencia de la contratación.

Solicitud No. 03

Se solicita respetuosamente a la Entidad contemplar la inclusión de un anticipo como parte de dicha forma de pago, teniendo en cuenta su impacto determinante en la planeación logística, el apalancamiento inicial y el arranque oportuno del proyecto para cumplir el plazo de 3.5 meses.

En caso afirmativo, se solicita indicar si existe algún porcentaje máximo de anticipo establecido o lineamiento aplicable por parte de la entidad para su reconocimiento, con el fin de brindar reglas claras de juego y no incurrir en desventajas al momento de estructurar la propuesta económica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:



La Entidad ha revisado detenidamente la observación presentada en la cual se solicita la inclusión de un anticipo, argumentando que el plazo de tres y medio (3.5) meses y la exigencia logística (compra, transporte e instalación de equipos y obras) requieren de una inyección de capital inmediata para no poner en riesgo el cronograma del proyecto.

Al respecto, la Entidad se permite precisar que la estructuración del proceso de selección y la definición de sus requisitos habilitantes no se realizan de manera aislada. Para mitigar precisamente el riesgo de desabastecimiento o retrasos por falta de flujo de caja, los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones establecen un **análisis de indicadores financieros** (tales como liquidez, capital de trabajo y nivel de endeudamiento).

El propósito estricto de la evaluación de estos indicadores es verificar y garantizar que los futuros contratistas cuenten con el **apalancamiento económico y la solidez financiera suficiente** para asumir el inicio y desarrollo de la ejecución del contrato con sus propios recursos. En este orden de ideas, es una carga inherente al proponente demostrar que posee el músculo financiero necesario para soportar la fase de alistamiento y el acopio logístico inicial, sin depender de una inyección de fondos públicos a título de anticipo.

Por lo expuesto anteriormente, la Entidad **NO ACCEDE** a la solicitud de modificar las condiciones del proceso para incluir el otorgamiento de un anticipo. Los futuros proponentes deberán garantizar la capacidad económica requerida para la ejecución de las actividades en los tiempos previstos, de conformidad con los indicadores financieros exigidos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4:

Observación No. 04: Aclaración barrera cortafuego

El Anexo Técnico en la descripción de las especificaciones técnicas establece que para las barreras cortafuego se debe realizar una franja de tres (3) metros de ancho por 1 km de largo aplicado a 3 km de barrera cortafuego, así como la limpieza y desmalezado con guadañadora para los 3 km de cercado protector. Por su parte, el formulario de presupuesto oficial liquida únicamente 1,50 KM en el Ítem 3.1.

Dado que la redacción actual no aclara si la cantidad presupuestada (1,50 KM) corresponde a la longitud física lineal del perímetro a proteger o si obedece a un esquema de pases/repasos periódicos sobre una franja de menor extensión, se genera incertidumbre para el cálculo de los rendimientos de maquinaria (rastra y pulidor) y las jornadas de guadañado sobre el cercado.

Solicitud No. 04

Se solicita a la Entidad precisar si la cantidad de 1,50 KM del Ítem 3.1 "Barrera cortafuego" corresponde al perímetro físico lineal del predio a intervenir o si corresponde a repases sobre la franja. En caso de que la meta física real del proyecto sea la protección y desmalezado de 3,00 KM lineales de perímetro, se solicita realizar el ajuste correspondiente mediante Adenda en la cantidad del presupuesto oficial a 3,00 KM para garantizar la suficiencia financiera de la oferta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:



Tal y como lo señala en su observación la barrera cortafuego será sobre el perímetro del cercado protector en su longitud, con las siguientes especificaciones técnicas:

2.10.1.4 Barreras cortafuego: Realizar barreras cortafuego o línea de control, mediante la creación de un espacio de terreno desprovisto de material vegetal de fácil combustión, mediante la creación de una franja perimetral al cercado protector externo de las plantaciones establecidas, con las siguientes dimensiones: tres (3) m de ancho por 1 km de largo aplicado a 1.5 km de barrera corta fuego; con la aplicación de dos (2) pases de rastra y uno (1) de pulidor.

Realizar la limpieza de la cerca protectora y desmalezado con guadañadora entre cada poste para los 1.5 km de cercado protector en las áreas establecidas.

Por tal motivo se realizará el respectiva en el ajuste en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 6:

Observación No. 06: Aclaración diligenciamiento del Anexo No. 8.

El pliego de condiciones contempla el Anexo No. 8 "MAYOR OFRECIMIENTO EN OBRA O SERVICIO ADICIONAL" como parte de los criterios de evaluación y asignación de puntaje. No obstante, al revisar la estructura del formato publicado por Cormacarena, se observa que no se determinan de forma precisa las actividades, bienes o servicios adicionales objeto de ofrecimiento, sus unidades de medida, las cantidades de referencia ni la escala objetiva mediante la cual el Comité Evaluador asignará el puntaje correspondiente.

Esta omisión genera incertidumbre técnica y jurídica, puesto que deja a criterio discrecional de cada proponente la definición de la "Descripción", impidiendo una comparación en condiciones de igualdad entre las propuestas presentadas y contraviniendo las reglas de selección objetiva dispuestas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Solicitud No. 6

1. Aclarar y publicar el menú o listado cerrado de obras o servicios adicionales que los proponentes pueden ofertar dentro de este criterio de ponderación.
2. Establecer las reglas objetivas de calificación, precisando la equivalencia puntual por cada unidad, cantidad o bien adicional ofertado (por ejemplo: puntaje otorgado por número de hectáreas, plántulas, mantenimientos adicionales o insumos).
3. Publicar la versión definitiva del Anexo No. 8 adecuadamente estructurada, garantizando que todos los participantes concurren en igualdad de condiciones para la asignación del puntaje.



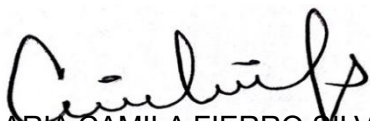
RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:

La entidad se permite informar que este anexo no se encuentra relacionados a ninguna de las condiciones habilitantes o ponderables del presente proceso, por lo tanto, se procede a suprimir de los anexos del Pliego de Condiciones.

Cordialmente,



MANLIO JAVIER VARGAS RIAÑO
Profesional Especializado 2028-13



MARIA CAMILA FIERRO SILVA
CPS Grupo Biótico

